

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. MNSGOLPSM0009-2026

Dentro del término previsto para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. MNSGOLPSM0009-2026, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ANALÍTICA DE COMPORTAMIENTO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA - SUBSISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN-CCTV”, frente a la cual la Entidad se permite responder de manera individual, expresa y motivada:

1). OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: Jonathan Trujillo Lasso RM. CO1.MSG.10017677

1. Indicador de capacidad financiera

El proyecto de pliego establece como requisito una **capacidad financiera mayor o igual a tres (3) veces**.

Respetuosamente solicitamos que este indicador sea revisado y se establezca en un nivel de **uno punto cinco (1,5) veces**, o en el nivel que técnicamente determine la entidad a partir del análisis del sector y de los riesgos propios del contrato.

La solicitud no pretende disminuir las condiciones de solvencia necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual, sino **establecer un requisito proporcional a las características, obligaciones y riesgos reales del proceso**.

Un requisito financiero excesivamente elevado puede excluir empresas que cuentan con experiencia, capacidad operativa y respaldo financiero suficiente para ejecutar el contrato, pero que no alcanzan un indicador de 3 veces.

Por ello, solicitamos que la entidad justifique técnicamente la necesidad de exigir dicho nivel y evalúe si un indicador de **1,5 veces** resulta suficiente para mitigar los riesgos financieros identificados, permitiendo al mismo tiempo una mayor concurrencia.

2. Índice de endeudamiento

De igual manera, el proyecto establece un **índice de endeudamiento menor o igual al 47%**.

Solicitamos respetuosamente que este requisito sea revisado y se permita un índice de endeudamiento **menor o igual al 80%**, siempre que del análisis financiero y sectorial de la entidad se determine que este nivel continúa siendo compatible con la adecuada ejecución del contrato.

El nivel de endeudamiento, analizado de manera aislada, no necesariamente determina la capacidad real de una empresa para ejecutar un contrato. Debe valorarse conjuntamente con los demás indicadores financieros, el patrimonio, el capital de trabajo, la liquidez, la estructura financiera y las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, solicitamos que la entidad explique y sustente en los estudios previos la razón técnica y financiera por la cual se estableció el límite del 47%, y que evalúe si este puede ampliarse al **80% sin comprometer la capacidad de ejecución contractual**.

3. Experiencia general y específica – Permitir hasta tres contratos

Solicitamos igualmente que la entidad modifique el requisito de experiencia, permitiendo que la experiencia general y específica pueda ser **acreditada hasta con tres (3) contratos**, siempre que la sumatoria de estos permita demostrar de manera suficiente la experiencia, capacidad técnica y conocimiento necesarios para ejecutar el objeto contractual.

La posibilidad de acreditar experiencia mediante varios contratos permite que participen empresas que, aun cuando no hayan ejecutado un único contrato de la magnitud o características exactas exigidas, sí cuentan con una trayectoria acumulada que demuestra suficientemente su capacidad para desarrollar las actividades objeto del proceso.

Esta modificación contribuiría a garantizar una **mayor pluralidad de oferentes**, sin que ello implique eliminar los requisitos técnicos indispensables para asegurar la correcta ejecución del contrato.

4. Revisión de la experiencia específica exigida en fibra óptica

De manera especial, solicitamos revisar la exigencia según la cual la experiencia específica deba acreditarse exclusivamente mediante contratos relacionados con **fibra óptica**, particularmente cuando se exige acreditar el **100% de la cantidad de fibra óptica que será instalada en el presente proceso**.

Consideramos que una exigencia de estas características puede resultar restrictiva frente al alcance integral del objeto contractual, especialmente teniendo en cuenta que el proyecto contempla no solamente la instalación de fibra óptica, sino también la implementación de **cámaras, sistemas de seguridad, equipos, infraestructura tecnológica y demás componentes asociados**, los cuales representan una parte relevante de las actividades y obligaciones contractuales.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad evalúe la posibilidad de **ampliar y flexibilizar la experiencia específica**, permitiendo acreditar experiencia en proyectos integrales de telecomunicaciones, infraestructura tecnológica, sistemas de seguridad electrónica, videovigilancia, redes de comunicaciones, sistemas de transmisión de datos, instalación y configuración de equipos tecnológicos y demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual.

La experiencia exigida debe guardar una relación directa y proporcional con las actividades que efectivamente serán ejecutadas, evitando que un único componente del contrato — como la cantidad de fibra óptica— termine convirtiéndose en una barrera de acceso para empresas que cuentan con experiencia integral y suficiente en los demás componentes sustanciales del proyecto.

5. Solicitud

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

1. **Revisar el indicador de capacidad financiera** y considerar su reducción de $\geq 3,0$ a $\geq 1,5$, previa validación del análisis financiero y del sector.
2. **Revisar el índice de endeudamiento** y considerar su modificación de $\leq 47\%$ a $\leq 80\%$, siempre que el análisis de riesgos determine que este nivel resulta suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual.
3. Permitir que la **experiencia general y específica pueda acreditarse hasta con tres (3) contratos**, cuya sumatoria permita demostrar la experiencia requerida.
4. **Ampliar la experiencia específica**, evitando limitarla exclusivamente a contratos cuya experiencia se concentre en fibra óptica.
5. Revisar la exigencia de acreditar el **100% de la cantidad de fibra óptica a instalar**, teniendo en cuenta que el contrato comprende otros componentes tecnológicos relevantes, como cámaras, sistemas de seguridad y demás infraestructura asociada.
6. Publicar, en caso de mantener las condiciones actuales, la **justificación técnica, financiera y de análisis del sector** que sustenta los niveles establecidos, especialmente frente a los indicadores financieros y a la exigencia de experiencia específica.

Estas modificaciones permitirían una mayor participación de empresas con capacidad técnica, financiera y operacional, favoreciendo la **pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la selección objetiva y la obtención de mejores condiciones para la entidad**, sin sacrificar las garantías necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Finalmente, solicitamos que la entidad valore estas observaciones bajo los principios que rigen la contratación estatal y que las condiciones definitivas del proceso respondan a las necesidades reales del objeto contractual, evitando requisitos que, sin una justificación técnica suficiente, puedan generar barreras innecesarias a la participación.

De ante mano agradezco su amable gestión y colaboración

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

R. Observación 1 y 2: Los indicadores financieros adoptados por la Entidad responden al análisis del sector realizado para estructurar el proceso y deben examinarse en relación con el valor del contrato, su forma de pago, las obligaciones previstas y los riesgos de ejecución, entendiendo que su fijación no obedece a una decisión discrecional de la entidad, sino al propósito de establecer condiciones mínimas de capacidad financiera adecuadas para atender la necesidad contractual, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Modificar cualquiera de estos indicadores requiere una revisión financiera y sectorial con rigor técnico comparable al del análisis que fundamentó su adopción, por ello cualquier revisión o solicitud de ajuste debe demostrar que el nuevo umbral resulta adecuado y proporcional, considerando su efecto conjunto con los demás requisitos y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, entendiendo que la sola solicitud de flexibilización no constituye fundamento suficiente para sustituir los valores establecidos ni tampoco el acreditar un mayor beneficio al garantizar pluralidad de oferentes, entendiendo que mayor pluralidad no siempre significa que se realice una selección objetiva del contratista.

En este sentido, los requisitos deben responder a las condiciones objetivas del proceso y ajustarlos no corresponde únicamente para hacerlos coincidir con la situación financiera de un proponente o de un grupo de interesados, sin una justificación verificable, la mera promoción de la pluralidad exige evitar restricciones injustificadas, pero no obliga a adoptar los indicadores

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

propuestos por quienes solicitan participar, en consecuencia, se mantienen los valores definidos, cuya motivación deberá respaldarse mediante la identificación de los resultados y apartados pertinentes del análisis sectorial.

R. Observación 3: El requisito del proyecto busca acreditar experiencia en la ejecución de un proyecto relacionado con el objeto y con una magnitud económica comparable, además de las actividades específicas de instalación requeridas, en este contexto, la justificación de experiencia del prepliego destaca la comprobación de prácticas previas con proveedores, recursos, responsabilidades y obligaciones de alcance similar.

La ejecución de varios contratos menores puede demostrar trayectoria, pero su suma económica no prueba necesariamente haber coordinado, dentro de un mismo proyecto, una operación de suministro, instalación e integración de escala equivalente. El objetivo de la regla de un contrato consiste en verificar esa experiencia de gestión integral y no solamente la acumulación de valores históricos, entendiendo que la solicitud de ampliación a tres contratos no establece que la experiencia resultante sea equivalente para ese propósito.

La no aceptación se refiere a la modificación general solicitada y respeta el tratamiento diferencial previsto para los proponentes que acrediten las condiciones correspondientes: “hasta dos contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del presupuesto y la experiencia específica indicada para esa categoría”. La existencia de ese diferencial no obliga a extenderlo indistintamente a todos los participantes, sino solo aquellos que cumplan con el requisito determinado en el pliego y en el marco normativo, bajo este contexto no se aceptará la solicitud incoada.

R. Observación 4 y 5: Referente a este punto, resulta claro que el cuadro de cantidades incluye la instalación de 2.112 metros lineales de fibra óptica monomodo, en este sentido se trata de una actividad expresa del alcance contractual, cuyo cumplimiento debe comprobarse y que no queda acreditada por el solo suministro de equipos o por experiencia en componentes tecnológicos diferentes.

La observación parte de que el requisito se limita exclusivamente a contratos de fibra óptica, sin embargo, la regla general exige un contrato relacionado con el objeto integral del proceso que además, demuestre la instalación de la cantidad de fibra requerida, NO exige que la fibra sea su único objeto, en este sentido, un proyecto de CCTV, telecomunicaciones o infraestructura tecnológica puede ser pertinente cuando acredita efectivamente esa instalación y cumple las restantes condiciones, entendiendo que su denominación genérica no basta para demostrarla. Por estas razones no se elimina el componente específico ni se reemplaza por certificaciones genéricas toda vez que el 100% previsto corresponde a 2.112 metros lineales, en el tratamiento diferencial, el 90% equivale a 1.900,8 metros lineales, teniendo así que la exigencia de la cantidad total y su concentración en el contrato de experiencia general deben contar con una explicación técnica específica de necesidad y proporcionalidad, razón por la que no se acepta la observación presentada.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

R. Observación 6: El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones habilitantes sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, siguiendo este criterio, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige considerar riesgos, valor, sector y conocimiento de posibles oferentes, estas disposiciones permiten estructurar requisitos para la necesidad concreta, pero no presumen justificados los umbrales por el solo hecho de incluirlos en el pliego. La selección objetiva no impone admitir a toda empresa interesada ni obliga a adoptar el requisito menos exigente ni exige evitar barreras injustificadas, en este sentido, se mantiene los requisitos determinados en el pliego conforme a los análisis plasmados en los respectivos estudios previos.

2). OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: Duran R.M. CO1.MSG.10023295

Señores

Alcaldía de Neiva

Realizamos las siguientes observaciones:

1. Requerimos a la entidad publicar la ficha técnica con el fin de verificar el alcance técnico relacionado con el objeto contractual. El documento publicado solo relaciona el cuadro de cantidades y los valores unitarios.
2. Solicitamos a la entidad, ajustar la rentabilidad del patrimonio a mayor o igual a 0.09
3. Solicitamos a la entidad, ajustar la rentabilidad del activo a mayor o igual a 0.08

Estas observaciones tienen el fin de que la entidad cuente con pluralidad de oferentes en el proceso.

Gracias

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

R. Observación 1:

Se aclara al proponente que la ficha técnica y el acta del proceso se encuentra publicada dentro del proceso contractual.

R. Observación 2:

El indicador adoptado corresponde al análisis del sector realizado para estructurar el proceso y debe valorarse juntamente con las obligaciones, la cuantía, la forma de pago y los riesgos de ejecución. La rentabilidad del patrimonio, calculada como la utilidad operacional dividida entre el patrimonio, permite examinar la capacidad de generar resultados operacionales respecto de los recursos patrimoniales, en este sentido, la reducción solicitada modifica sustancialmente el nivel previsto y requiere una evaluación que demuestre su adecuación a las condiciones del contrato, toda vez que utilizar solo el argumento que su modificación garantizará la pluralidad de oferentes no demuestra, por sí sola, que el valor de 0,09 sea el apropiado y a su vez, cualquier modificación debe estar precedida de una revisión financiera y sectorial con rigor técnico comparable al análisis que fundamentó el requisito, incluyendo su efecto conjunto con los demás indicadores. No

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

corresponde sustituirlo únicamente para facilitar el cumplimiento de un interesado o de un grupo de posibles participantes. En consecuencia, se mantiene el indicador establecido, con fundamento en el análisis sectorial del proceso, cuyos resultados pertinentes deberán identificarse como soporte de esta decisión.

R. Observación 3:

Este indicador, calculado como la utilidad operacional dividida entre el activo total, permite valorar la generación de resultados operacionales respecto de los activos utilizados por el proponente, el umbral previsto fue adoptado conforme al análisis del sector realizado para el proceso y cualquier modificación requiere demostrar, mediante una revisión técnicamente sustentada, que el nuevo valor conserva condiciones adecuadas de capacidad organizacional frente al objeto contractual, en este sentido, la solicitud presentada propone un valor alternativo, pero no aporta elementos que permitan establecer su equivalencia o suficiencia para esa finalidad.

La promoción de la concurrencia exige evitar restricciones injustificadas, pero no obliga a ajustar los indicadores a la situación particular de quienes manifiesten interés en participar, por tanto, se mantiene la rentabilidad del activo de 0,11, respaldada en los resultados pertinentes del análisis del sector y en su evaluación conjunta con los demás requisitos.

Estas decisiones deben observar la adecuación y proporcionalidad exigidas por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los criterios de estructuración previstos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

3)OBSERVACIÓN PRESENTADA SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMEDICOS DE COLOMBIA SAS RM: CO1.MSG.10060333

1. Consolidación del Anexo Técnico

Se relacionan cantidades, denominaciones y precios, pero no relaciona de manera detallada y suficiente las características mínimas de desempeño. El proceso exige aceptar la ficha y remite al concepto de OFTC y a una presentación técnica anexa. Se requiere conocer el expediente técnico completo.

2. Capacidades exigidas al sistema de analítica

El sistema de inteligencia de video incluye licencias, integración y migración del VMS actual, sin precisar las funcionalidades ni el dimensionamiento exigidos.

Se requiere precisar las analíticas obligatorias, indicar el número de cámaras y canales licenciados, cuántos se procesarán simultáneamente.

3. Integración y migración del sistema existente

La integración y migración del VMS requiere conocer la arquitectura, capacidad y licenciamiento del sistema existente. En los documentos compartidos no se identifica de manera suficiente estas condiciones.

Se requiere además conocer si se migrarán grabaciones históricas.

4. Modalidad de selección

El Pliego identifica licitación pública, pero incorpora referencias a selección abreviada y argumentos relativos a preparación de alimentos, manipuladoras, viveres y población escolar. Los EP también contienen referencias a modalidades distintas.

Se solicita esclarecer o corregir los apartados ajenos al objeto.

5. Número de contratos y condiciones de experiencia

La regla general concentra en máximo un contrato de los últimos cinco años el 100 % del presupuesto y la instalación del 100 % de la fibra. También se exige además que cada integrante del proponente plural aporte al menos un contrato.

Se solicita por favor explicar el soporte técnico y de mercado que justifica concentrar los requisitos en un contrato y limitar la experiencia a cinco años.

Permitir la acreditación mediante la sumatoria de varios contratos relacionados con el alcance, tanto en lo económico como en lo técnico.

Permitir la acreditación de instalación de fibra mediante contratos distintos del utilizado para demostrar el valor de experiencia general.

Permitir que los códigos UNSPSC puedan acreditarse conjuntamente entre los contratos aceptados.

En caso de consorcio o unión temporal permitir que uno de los integrantes pueda aportar solo la experiencia técnica y económica.

6. Formación y experiencia del equipo de trabajo

Los perfiles de director y residente se restringen a ingeniería eléctrica y/o electrónica con posgrado, pese a que el alcance comprende redes, software, integración de plataformas y procesamiento de video.

Se solicita la admisión de ingeniería de telecomunicaciones, sistemas, informática o disciplinas afines, con formación y experiencia pertinentes para las funciones, sin afectar competencias reservadas para actividades eléctricas.

7. Puntajes

El apartado de incentivos contempla 10 puntos para bienes o servicios nacionales y 5 para determinada incorporación de componente colombiano, mientras la tabla general asigna 20 al apoyo a la industria nacional. La tabla suma 100 sin incluir los 0,25 puntos para Mipymes. Se solicita corregir.

Agradecemos responder cada una de las observaciones y realizar, cuando corresponda, los ajustes o aclaraciones en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

R. Observación 1: Conforme a lo observado se publicará el respectivo concepto favorable emitido y se anexará a los documentos del presente proceso de igual forma se aclara que la ficha técnica si se encuentra debidamente publicada junto con el proceso contractual.

La Entidad aclara que el Anexo Técnico del proceso está conformado por: (i) las especificaciones técnicas SIES123 de la Policía Nacional, en su versión filtrada para el municipio de Neiva (16 fichas técnicas); (ii) el concepto técnico de la OFTIC (Acta AC-2026-002709-OFTIC, CERT 083 del 8 de septiembre de 2026); y (iii) la presentación anexa GS-2026-075193-MENEV del 3 de septiembre de 2026. Estos documentos se publicarán como Anexo Técnico.

R. Observación 2:

La Entidad aclara que las capacidades exigidas son las de la ficha 78 (software de analítica comportamental) y la ficha 31 (servidor), complementadas por el concepto de la OFTIC.

Analíticas obligatorias

Capacidad	Fuente
Cruce de línea virtual, intrusión, entrada y salida de regiones	Ficha 78.18
Merodeo, estacionamiento, objeto abandonado, retiro de objeto	Ficha 78.18
Aproximación a áreas críticas, conteo y densidad, aglomeraciones	Ficha 78.18 y presentación OFTIC
Movimientos rápidos, conflictos físicos, reuniones, caídas	Ficha 78.18
Búsqueda forense por color, dirección, área, fecha, tamaño y forma; soporte PTZ	Ficha 78.18
Detección de objetos sobre la imagen: mínimo 30 tipos (entre ellos vehículos, personas y animales), conforme a la presentación OFTIC	Presentación OFTIC, diapositiva 5
Módulos de verificación y consulta, metadata, respuesta a incidentes y auditoría	Ficha 78.17
Procesamiento en tiempo real o sobre video almacenado	Ficha 78.22

Dimensionamiento

Parámetro	Valor	Fuente
Licencias de analítica (flotantes)	10 licencias flotantes, habilitables en cualquier canal del sistema; las 10 incluyen detección de armas larga, corta y blanca	Pliego ítem 11 y OFTIC

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

Parámetro	Valor	Fuente
Cámaras en el sistema final	50 (40 PTZ en servicio y 10 nuevas)	OFTIC, diapositiva 7
Licencias	Perpetuas e ilimitadas para conexión de sensores	Ficha 78.15
Canales simultáneos	10, más 20 % de proyección = 12 [confirmar]	Ficha 31.1
Usuarios simultáneos	Mínimo 10	Ficha 78.13
Precisión de alertas	Mínimo 95 % (el anexo dice «Mimo 95%», error de digitación por corregir)	Ficha 78.20
Garantía	3 años; mantenimiento cada 3 meses	Fichas 78.23 y 78.24
Capacitación	16 horas para 8 funcionarios	Ficha 78.26

Aclaración de alcance: No se solicita analítica de reconocimiento facial, la cámara de la ficha 80 se exige por especificación para que la detección de objetos y la analítica de comportamiento funcionen correctamente. Las 10 licencias detectan objetos sobre la imagen (mínimo 30 tipos, entre ellos vehículos, personas y animales) y las 10 deben detectar además objetos especializados: arma larga, arma corta y arma blanca. Las licencias son flotantes y pueden habilitarse en cualquiera de los canales de cámara del sistema, por lo que el oferente debe garantizar la integración de cualquier canal existente.

Nota interna: el proceso de 12 canales debe verificarse con las licencias flotantes, la analítica corre a la vez sobre 10 canales, pero cualquiera de los 50 puede habilitarse, por lo que el servidor y la GPU deben soportar esa carga más la proyección.

R. Observación 3:

La Entidad aclara que, según la arquitectura de la OFTIC el motor de analítica es una capa intermedia entre las cámaras y el VMS existente: recibe flujos RTSP/ONVIF, aplica reglas y envía alertas al VMS, que conserva la visualización, la grabación, la gestión de alarmas y la integración con el CAD de la Policía mediante SDK o API REST.

Línea base

ELEMENTO	EN SERVICIO	A IMPLEMENTA R	FINAL
Fibra óptica (m)	12.322,7	2.112	14.434,7
Switches	40	10	50
Almacenamiento por cámara	40	10	50
Cámaras domo PTZ	40	0	40
Cámaras fijas para IA	0	10	10
Monitores videowall	19	4 (reemplazo)	23
Monitores de operador	10	2	12
Estaciones de trabajo	7	2	9

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

ELEMENTO	EN SERVICIO	A IMPLEMENTA R	FINAL
Módulos	18	2	20

Alcance de la integración propuesto

1. Integración por ONVIF/RTSP de cualquier canal de cámara existente (incluidos los 40 domos PTZ en servicio) con el motor de analítica, de modo que las licencias flotantes puedan habilitarse en cualquiera de ellos.
2. Migración de la configuración del VMS actual (cámaras, zonas, usuarios) al entorno definido; las grabaciones históricas no se migran y se conservan en los NVR existentes hasta cumplir su retención.
3. Integración de alertas con el VMS mediante SDK o API REST.
4. Pruebas de aceptación verificadas por la supervisión de la Alcaldía con acompañamiento técnico de la Policía.
5. Cumplimiento de las recomendaciones de la OFTIC sobre compatibilidad, legitimidad del licenciamiento y seguridad.

La expresión migración del VMS actual del ítem 12 se redefinirá por adenda en estos términos. Las direcciones IP, credenciales y detalles de red solo se entregarán en la visita técnica, bajo acuerdo de confidencialidad.

R. Observación 4:

Se mantiene la licitación pública como modalidad identificada para el proceso. Se atenderán las observaciones presentadas a pesar de que no especifican los apartados observados.

R. Observación 5:

Las condiciones adoptadas deben responder al alcance integral del proyecto y a la comprobación de experiencia en suministro, instalación e integración de una solución de magnitud comparable., en este sentido, la sumatoria económica de varios contratos no demuestra necesariamente haber ejecutado un proyecto con responsabilidades y coordinación equivalentes, de igual manera, la experiencia en suministro de equipos no sustituye la acreditación de instalación de fibra óptica expresamente incluida en el alcance.

Modificar el número de contratos, la concentración de actividades, los códigos UNSPSC o la forma de acreditar experiencia exige una revisión técnica y sectorial con rigor comparable al análisis que fundamentó su adopción, entendiendo que no resulta objetivo ajustar estas condiciones exclusivamente para satisfacer a un proponente o grupo de interesados sin demostrar la adecuación de la alternativa, razón por la cual se niega la observación incoada.

R. Observación 6:

El alcance comprende, además de software y comunicaciones, instalaciones eléctricas, alimentación de equipos, sistemas de puesta a tierra y actividades de instalación que requieren competencias profesionales específicas, en este sentido, la definición del director y del residente

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

debe atender sus funciones efectivas y las responsabilidades que asumirán, por tanto, cualquier ampliación deberá demostrar que las profesiones admitidas permiten cumplir integralmente esas funciones y que las actividades reservadas estarán a cargo de profesionales legalmente competentes. Con lo anterior, no se acepta la observación presentada.

R. Observación 7:

Se acepta corregir las diferencias entre el apartado de incentivos y la tabla de evaluación, así como incorporar expresamente el puntaje Mipyme previsto en el documento.

4)OBSERVACIÓN PRESENTADA SIMS TECHNOLOGIES SAS RM: CO1.MSG.10039772

OBSERVACIÓN No. 1 – SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DEL INDICADOR DE LIQUIDEZ

La Entidad establece como requisito habilitante un índice de liquidez mínimo de 3,00. Consideramos pertinente revisar la proporcionalidad de este indicador frente a la naturaleza, alcance y plazo de ejecución del contrato, así como frente al comportamiento financiero del sector y a los demás indicadores exigidos. Solicitamos respetuosamente disminuir el índice de liquidez mínimo exigido de 3,00 a 2,50.

OBSERVACIÓN No. 2 – INCLUSIÓN DE INGENIERÍA TELEMÁTICA EN LOS PERFILES PROFESIONALES

El objeto del proceso comprende actividades relacionadas con sistemas de videovigilancia, CCTV, redes de comunicaciones, transmisión de video y datos, infraestructura tecnológica, integración de plataformas, analítica de video, servidores y demás componentes tecnológicos.

En este contexto, solicitamos incluir expresamente la profesión de Ingeniería Telemática dentro de los perfiles profesionales admisibles, junto con las profesiones actualmente contempladas, cuando las funciones del cargo guarden relación con las actividades descritas.

OBSERVACIÓN No. 3 – PUBLICACIÓN DEL CUADRO CONSOLIDADO DE CANTIDADES

El anexo técnico contempla múltiples componentes de la solución, entre ellos cámaras, fibra óptica, switches, almacenamiento, analítica, reconocimiento facial, infraestructura y demás elementos requeridos para la puesta en funcionamiento.

Para estructurar adecuadamente la oferta económica resulta indispensable que todos los interesados dispongan de una relación consolidada de cantidades, unidades y alcance de suministro e instalación. Solicitamos publicar o incorporar al proceso un cuadro definitivo de cantidades que indique, como mínimo: ítem, descripción, cantidad, unidad de medida, ubicación cuando aplique, especificación mínima, instalación, configuración, integración y licenciamiento.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

R. Observación 1:

El indicador adoptado responde al análisis del sector realizado para estructurar el proceso y debe examinarse juntamente con la cuantía, las obligaciones, la forma de pago y los riesgos de ejecución. El proyecto de pliegos contempla la adquisición, instalación e integración de equipos y componentes tecnológicos, con pagos contra prestaciones recibidas a satisfacción, bajo este esquema, se exige que el contratista cuente con capacidad para atender obligaciones de corto plazo y financiar los desembolsos necesarios antes de recibir los pagos contractuales. Frente a lo observado, cualquier variación requiere una revisión financiera y sectorial con rigor técnico comparable al análisis que sustentó su adopción, que demuestre la suficiencia del nuevo umbral y su efecto conjunto con los demás requisitos. La pluralidad de oferentes exige evitar restricciones injustificadas, pero no obliga a ajustar los indicadores a las condiciones financieras de un proponente o grupo de interesados. En consecuencia, no se acepta la observación presentada.

R. Observación 2:

Respecto de los perfiles exigidos, se aclara que estos deben corresponder a las funciones y responsabilidades integrales asignadas al director y al residente del proyecto, en este sentido, el alcance contractual incorpora componentes eléctricos, alimentación de equipos, sistemas de puesta a tierra, canalizaciones e instalación de infraestructura, además de las actividades de comunicaciones e integración tecnológica.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

En ese orden de ideas, analizar la modificación de los perfiles impone al observante una evaluación técnica que determine las competencias requeridas para cada función y la manera de garantizar que las actividades reservadas sean ejecutadas por profesionales legalmente competentes, resulta imposible hacer cambios o ampliar las profesiones admisibles únicamente para facilitar la participación, sin comprobar su adecuación a las responsabilidades previstas.

Por tanto, no se acepta la observación presentada.

R. Observación 3:

Esta sección adapta el contenido del anexo a ese marco y a lo cotizado en el estudio de mercado.

- Los dos mantenimientos se prestan sobre el sistema que ya tiene el Municipio según la diapositiva 7 de la presentación OFTIC, que es el diagnóstico más actualizado: 94 puntos de cámara, de los cuales 40 están en servicio y 54 fuera de servicio u obsoletos (tabla siguiente), y no sobre los bienes que se ofertan en este proceso.
- Se ejecutan mientras se ejecuta el contrato. El objetivo es dejar operativo el mayor número posible de elementos del sistema existente, tanto con el preventivo como con el correctivo.
- Los equipos nuevos se rigen por su garantía, no por estas rondas.

Inventario existente (presentación OFTIC)

Elemento	En servicio	Fuera de servicio u obsoleto	Total existente
Fibra óptica monomodo (m)	12.322,7	18.129,2	30.452
Cámaras domo PTZ	40	54	94
Switches	40	54	94
Almacenamiento por cámara	40	54	94
UPS 1 kVA	40	54	94
Postes, gabinetes, coronas, brazos, puesta a tierra y canalización	40	54	94
Monitores de videowall	19	5	24
Monitores de operador	10	0	10
Estaciones de trabajo	7	0	7
Módulos de puestos de trabajo	18	0	18
Joysticks	4	0	4

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

La Entidad adopta este cuadro como certificación del inventario existente. El objetivo de las dos rondas es mantener lo que está en servicio y recuperar, dentro del valor cotizado, la mayor parte posible de lo que hoy está fuera de servicio.

Tiempos del pliego

Condición	Texto del pliego
Plazo de ejecución	Dos (2) meses desde el acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026
Ítem 16	Mantenimiento preventivo al sistema: 1 ronda, \$108.769.000
Ítem 17	Mantenimiento correctivo al sistema: 1 ronda, \$108.769.000
Daño de fibra óptica	Reparar y restablecer en máximo ocho (8) horas continuas desde la recepción del reporte (obligación técnica 20)
Póliza de calidad del servicio	20 % del valor del contrato, por el plazo del contrato y un (1) año más

Garantía posterior a la póliza. Por el periodo de garantía que la póliza no cubra, el contratista debe presentar carta de garantía del fabricante o, en su defecto, del proponente.

Ítem 16. Mantenimiento preventivo (1 ronda)

Revisión, limpieza y diagnóstico sistemático de los equipos para evitar fallas futuras que pongan en riesgo su funcionamiento o exijan cambiar el equipo completo (anexo de la Policía, Postventa 10.1 y Generalidades, numeral 2).

Una vez, dentro del plazo de ejecución, iniciando con un diagnóstico del sistema existente en las primeras semanas para que los equipos recuperados queden operativos antes del recibo a satisfacción.

Qué comprende

1. Plan y cronograma de mantenimiento con procedimientos por equipo, aprobados por la supervisión.
2. Diagnóstico inicial de los 94 puntos del sistema existente y detección de fallas y defectos, con concepto técnico de cada elemento fuera de servicio sobre si se recupera o se da de baja.
3. Inspección, limpieza y ajuste de los equipos, y verificación de su funcionamiento.
4. Actualización de las versiones de software que libere el fabricante para los equipos existentes que lo permitan.
5. Registro de las fallas encontradas y de las actividades realizadas.
6. Documentación del estado final: inventario, topologías y niveles de señal.
7. Socialización del protocolo de mantenimiento a la Entidad.

UPS (ficha 34). Apagado total; verificación de módulos de potencia; revisión de capacitores, filtros, conductores, terminales, ventiladores y breakers; revisión de bancos de baterías y fusibles; limpieza exterior e interior; mediciones de voltaje, corriente y frecuencia; pruebas de alarmas, modo inversor, bypass y operación en baterías.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

Soportes. Informe técnico final con el estado de los 94 puntos (operativo, recuperado o dado de baja) y orden de trabajo firmada por el jefe del SIES o su delegado.

Ítem 17. Mantenimiento correctivo (1 ronda)

Revisión y reparación de los equipos del sistema existente que presenten fallas, con los repuestos y materiales menores necesarios (anexo de la Policía, Postventa 10.2). Durante todo el plazo de ejecución, con atención las 24 horas, todos los días, para las fallas detectadas en el diagnóstico o reportadas por la Entidad.

Evento	Tiempo	Fuente
Atención de reportes	7 días a la semana, 24 horas	Anexo Policía 10.2
Respuesta en sitio	Máximo 6 horas	Anexo Policía 10.2 y 10.8
Daño de fibra óptica	Máximo 8 horas continuas para reparar y restablecer	Pliego, obligación técnica 20
UPS	Reparación en máximo 12 días calendario	Anexo Policía 36

Qué comprende

1. Diagnóstico y reparación en sitio de los equipos con falla. El valor del ítem incluye los repuestos y materiales menores, como empalmes, patch cords, cinta y elementos de limpieza. Los demás repuestos no están incluidos: el contratista los identifica y entrega a la Entidad una relación con su concepto técnico para que ella los adquiera.
2. Reparación y restablecimiento de la fibra óptica dañada, incluidos los empalmes necesarios, en el tiempo del pliego.
3. Registro de la hora del reporte y de las actividades realizadas.
4. Pruebas de funcionamiento tras cada reparación y verificación por la supervisión.

Soportes a entregar: Informe técnico por cada intervención y orden de trabajo firmada.

5)OBSERVACIÓN PRESENTADA COMUNIP INGENIERIA S.A.S

RM: CO1.MSG.10066789

RM: CO1.MSG.1006865

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO		FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
			Versión: 01	
			Vigente desde: 19del 2021	

En atención al derecho que le asiste a los interesados de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en el marco de los procesos de selección objetiva de contratistas y, estando dentro del plazo reconocido en el cronograma de la licitación referenciada (Numeral segundo, artículo 24 ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 decreto 1082 de 2015) nos permitimos presentar la siguiente observación y solicitud de modificación o aclaración del pliego de condiciones:

- Aclarar el método para presentar la oferta económica, su evaluación y la forma de determinar el método para la ponderación de la propuesta económica, establecido en el proyecto de pliego de condiciones, ya que manifestó la entidad que debía entregarse a través de un segundo sobre que sería abierto en audiencia de adjudicación.

Al respecto es necesario indicar que la entidad estatal justificó en el Estudio Previo que el tipo de contrato sería suministro en atención a la definición y la forma de solventar la necesidad (Puntos 2.2. y 3 del Estudio Previo), así mismo el objeto contractual corresponde a la "adquisición, instalación, actualización y puesta en funcionamiento del sistema de analítica de comportamiento para el sistema integrado de emergencia y seguridad SIES del Municipio de Neiva, Departamento del Huila – Subsistema de Circuito Cerrado de Televisión – CCTV", esto en consonancia con el presupuesto disponible, configura la necesidad dentro de los parámetros de una Licitación Pública de la Ley 1150 de 2007, artículo segundo numeral primero.

La entidad fundamentó en los estudios previos la modalidad de selección en atención a la cuantía y al objeto, configurándolo como una Licitación Pública y, con forme a estos desarrolló los elementos del procedimiento de selección justificado. No obstante, en la lectura del proyecto de pliego de condiciones la forma de presentación de la oferta económica, su apertura y evaluación corresponde al de un proceso de licitación de obra pública. (Artículo 1 ley 1882). No el de la Ley 1150 artículo segundo numeral primero, que justificó en los estudios previos.

En el proyecto de pliego de condiciones, el numeral cuarto del acápite de Audiencia de Adjudicación indica que posterior al cierre del debate, se ordenará el sorteo de la fórmula matemática aplicable para puntuar la oferta económica; en este mismo sentido la configuración de la evaluación de la oferta económica al indicar en el párrafo uno del factor de evaluación "oferta económica" en la página 59, que la propuesta económica deberá ser allegada en el sobre 2 y firmada; en este mismo sentido la determinación del método para ponderar la propuesta económica en el página 60, indica que será el día de la audiencia de adjudicación, conforme a las reglas de la Ley 1882 para obra pública. Situación que no corresponde a las normas del reglamento para la Licitación Pública en los términos del artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082.

Por lo anterior se reitera la solicitud de aclaración sobre la forma de presentación de la propuesta económica y el método de evaluación.

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad revisar y modificar la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, con el propósito de incluir un pago anticipado de mínimo el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y las condiciones técnicas, comerciales y logísticas requeridas para el suministro de los elementos que conforman el presente contrato.

La presente solicitud se fundamenta especialmente en que los equipos y componentes tecnológicos objeto del contrato deben ser importados, circunstancia que implica para el contratista asumir compromisos económicos previos al suministro efectivo de los bienes, tales como pagos anticipados a fabricantes o proveedores internacionales, adquisición de los equipos, costos de transporte internacional, trámites aduaneros y de nacionalización, seguros y demás gastos logísticos asociados a su ingreso al territorio nacional, según corresponda a las condiciones de adquisición de los elementos requeridos.

En consecuencia, la ejecución contractual demanda una disponibilidad importante de recursos desde la etapa inicial, toda vez que el contratista debe asegurar oportunamente la compra y disponibilidad de los equipos en el mercado internacional, gestionar su importación y coordinar su entrega dentro de los plazos establecidos por la entidad. Estas actividades no necesariamente coinciden con los hitos de pago previstos en una modalidad exclusivamente condicionada a la entrega de los bienes o a la suscripción de actas parciales.

Mantener la forma de pago actualmente establecida podría trasladar al contratista la totalidad de la carga financiera de la adquisición e importación de los equipos, obligándolo a financiar con recursos propios la etapa inicial del proyecto. Esta situación puede generar dificultades de flujo de caja, incrementar los costos financieros de la operación y constituir una barrera para la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, comercial y logística requerida, pero que necesitan una disponibilidad razonable de recursos para asumir los compromisos económicos inherentes a la importación.

Por lo anterior, la inclusión de un pago anticipado del cuarenta por ciento (40%) permitiría disponer de los recursos necesarios para iniciar oportunamente los procesos de adquisición e importación, atender los compromisos comerciales con los proveedores y reducir los riesgos de retrasos asociados a la disponibilidad, transporte y nacionalización de los equipos. Asimismo, contribuiría a una adecuada planeación financiera y operativa del contrato, favoreciendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

La solicitud se formula en concordancia con los principios de economía, transparencia, responsabilidad y planeación que orientan la contratación estatal, así como con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite pactar las estipulaciones contractuales necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites legales aplicables.

En ese sentido, solicitamos que la entidad evalúe la viabilidad jurídica, técnica y financiera de establecer el pago anticipado solicitado, con las garantías y mecanismos de control que correspondan.

La modificación solicitada permitiría adecuar la forma de pago a las particularidades del suministro de equipos tecnológicos importados, teniendo en cuenta que su adquisición exige compromisos financieros previos a la entrega, sin perjuicio de los controles, garantías y mecanismos de seguimiento que debe establecer la entidad para salvaguardar los recursos públicos.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que la entidad acceja la presente observación y ajuste el pliego de condiciones en lo pertinente, con el fin de establecer una forma de pago que facilite la ejecución oportuna del contrato y promueva condiciones adecuadas de participación para los posibles oferentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

R. Observación 1:

Se acepta la observación y se realizará la respectiva modificación en la plataforma y en el pliego de condiciones indicando que solo existirá un sobre único electrónico con la totalidad de los requisitos exigidos y que la TRM a utilizar será la que rija el día siguiente a la apertura del sobre único, entendiendo que para la audiencia de adjudicación solo se realizará el trámite de consolidación del informe final, observaciones a este y cálculo de la TRM con los proponentes habilitados para la etapa.

R. Observación 2:

Se acepta parcialmente la observación y se establecerá un pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, en lugar del mínimo del cuarenta por ciento (40%) solicitado, lo anterior entendiendo que la adquisición de equipos y componentes tecnológicos puede exigir desembolsos anteriores a su entrega, particularmente por compromisos con fabricantes, transporte, importación y nacionalización, en este sentido, facilitar recursos al inicio permite atender parcialmente esas obligaciones y contribuye a reducir dificultades de financiación que puedan afectar la programación del suministro, conforme al plazo contractual estipulado.

En este sentido un porcentaje del 30% cómo pago anticipado, permite reconocer las necesidades económicas de la etapa inicial, conservando el setenta por ciento (70%) restante sujeto a la ejecución y al recibo a satisfacción de las elementos y servicios. En este sentido, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite pactar pagos anticipados o anticipos dentro del límite legal (50%). En este caso se adopta como pago anticipado, es decir, como una parte de la remuneración entregada antes de recibir las prestaciones correspondientes, y no como un anticipo sujeto a amortización.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19 del 2021	

Para proteger los recursos públicos, el desembolso estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de ejecución, a la aprobación de las garantías y a los requisitos presupuestales y de tesorería aplicables, razón por la que se exigirá el amparo de devolución del pago anticipado por el ciento por ciento (100%) de la suma entregada, con la vigencia correspondiente conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se ajustarán la forma de pago, el cuadro de garantías y los documentos contractuales correspondientes para incorporar el pago anticipado del 30% y precisar las condiciones de reconocimiento del saldo del 70% restante mediante actas parciales donde conste la entrega de los elementos y servicios según las estipulaciones contractuales finales.

6) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ETB SA ESP RM: CO1.MSG.10067648

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB, en su calidad de potencial interesado en participar dentro del proceso de selección No. MNSGOLPSM0009-2026, se permite presentar las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y proporcionalidad consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

La contratación estatal persigue la selección de la oferta más favorable para la Entidad, mas no la restricción injustificada de la participación. Por ello, los requisitos habilitantes deben responder a criterios de razonabilidad y necesidad, demostrando una relación directa con los riesgos propios del contrato y evitando generar barreras artificiales de acceso al mercado.

OBSERVACIÓN No. 1
INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. INOBSERVANCIA DE LA REALIDAD OPERATIVA DEL SECTOR TIC Y RESTRICCIÓN A LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Del análisis de los Estudios Previos se observa que la Entidad estructuró los indicadores financieros a partir de una muestra aproximada de 370 empresas pertenecientes a diversos sectores de actividad económica, incluyendo fabricantes de hardware, desarrolladores de software, integradores tecnológicos, distribuidores, empresas de servicios tecnológicos y organizaciones con estructuras financieras sustancialmente diferentes entre sí; producto de dicho ejercicio, la Entidad adoptó los siguientes requisitos habilitantes:

Indicador	Exigencia Entidad
Liquidez	≥ 3,00
Endeudamiento	≤ 47%
Cobertura de Intereses	≥ 0
Rentabilidad sobre Patrimonio	≥ 0,25
Rentabilidad sobre Activo	≥ 0,11

No obstante, del estudio realizado no se evidencia:
Segmentación de las empresas analizadas según su actividad económica.
Separación entre operadores de telecomunicaciones, integradores, fabricantes y distribuidores.
Aplicación de medidas estadísticas de dispersión.
Análisis de medianas.

Eliminación de valores atípicos.
Estudio específico del comportamiento financiero de empresas del sector telecomunicaciones.

Por el contrario, la Entidad acudió a promedios simples extraídos de una muestra altamente heterogénea, circunstancia que disminuye significativamente la representatividad de los resultados obtenidos.

Resulta particularmente relevante que dentro de la misma muestra utilizada por la Entidad aparecen empresas que presentan niveles de liquidez inferiores a uno (1), rentabilidades negativas, coberturas negativas y niveles de endeudamiento superiores a los finalmente establecidos como requisitos habilitantes.

Lo anterior evidencia que los indicadores fijados no corresponden necesariamente al comportamiento real del mercado relevante, sino al resultado de una agregación estadística de organizaciones con naturalezas financieras completamente distintas.

Aunado a ello, la propia muestra utilizada por la Entidad incorpora empresas con indicadores inferiores a los finalmente exigidos en el Proyecto de Pliego, circunstancia que demuestra que actores que hacen parte del mercado objeto de análisis podrían quedar excluidos de la participación bajo las condiciones actualmente previstas. En consecuencia, los indicadores seleccionados no reflejan necesariamente el comportamiento real del sector, sino que terminan restringiendo la participación de empresas que la misma Entidad tuvo en cuenta dentro de su caracterización del mercado.

Por tanto, resulta evidente que la capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar el objeto contractual no puede medirse exclusivamente a través de indicadores financieros contruados sobre una muestra heterogénea y sin segmentación del mercado relevante.

Efecto acumulativo de los indicadores

Aunque cada indicador podría analizarse individualmente, el pliego exige su cumplimiento concurrente, de manera que el incumplimiento de uno solo genera la inhabilidad del proponente.

Esta circunstancia multiplica el efecto restrictivo de cada indicador hasta configurar una barrera de acceso que limita la participación de empresas con probada capacidad técnica y operativa.

Adicionalmente, el riesgo asociado a una posible dificultad financiera del contratista ya se encuentra mitigado mediante:

Garantía de cumplimiento.
Garantía de calidad.
Garantías de estabilidad.
Experiencia específica.
Mecanismos de supervisión e interventoría.

Por lo anterior, imponer requisitos financieros excesivamente restrictivos resulta desproporcionado frente a la finalidad perseguida y contrario al principio de libre concurrencia.

Solicitud

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

Respetuosamente solicitamos:
Revisar y flexibilizar los indicadores financieros establecidos.
Adoptar parámetros más representativos del comportamiento real del sector TIC.
Publicar el análisis estadístico que soporta la fijación de los indicadores adoptados.
Justificar técnicamente por qué los indicadores finalmente exigidos reflejan adecuadamente el mercado relevante del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2
EXPERIENCIA HABILITANTE. CONTRATO ÚNICO, ANTIGÜEDAD DE CINCO (5) AÑOS Y EXIGENCIA DEL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

La Entidad exige acreditar experiencia mediante un único contrato que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

Ejecutado, terminado o liquidado.
Ejecutado dentro de los últimos cinco (5) años.
Registrado en el RUP.
Valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial.
Cumplimiento simultáneo de los códigos UNSPSC exigidos.
Acreditación de la totalidad de la fibra óptica requerida.

En criterio de ETB, la concurrencia simultánea de todas estas condiciones configura una restricción desproporcionada que limita de manera significativa la pluralidad de oferentes.

La experiencia exigida supera ampliamente el propósito de verificar que el futuro contratista posee la capacidad técnica para ejecutar el contrato.

En efecto, la Entidad no demuestra cuántas empresas del mercado cumplen simultáneamente todos los requisitos descritos, ni presenta un análisis de pluralidad de oferentes que sustente técnicamente la necesidad de concentrar toda la experiencia en un único contrato.

La experiencia en proyectos de telecomunicaciones, videovigilancia, infraestructura tecnológica, centros de control y fibra óptica suele encontrarse distribuida en múltiples contratos ejecutados satisfactoriamente para diferentes clientes públicos o privados.

Esta realidad del mercado no afecta la capacidad de ejecución del contratista ni disminuye su idoneidad técnica. Por el contrario, la posibilidad de acreditar experiencia mediante la sumatoria de contratos permite verificar de manera objetiva la capacidad técnica, operativa y logística del proponente, garantizando simultáneamente una mayor pluralidad de oferentes y una participación más amplia de empresas con experiencia demostrada en el sector.

Solicitud

Solicitamos permitir que la experiencia habilitante pueda acreditarse mediante la sumatoria de hasta cinco (5) contratos ejecutados, terminados o liquidados, cuyo valor acumulado sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso.

Esta modificación incrementa la pluralidad de oferentes sin afectar la finalidad del requisito habilitante.

Limitar la acreditación de los códigos UNSPSC a un único contrato restringe injustificadamente la participación, reduce la pluralidad de oferentes y desconoce la realidad del mercado TIC, donde los proyectos suelen desarrollarse a través de diversos contratos y etapas de ejecución.

Solicitud

Solicitamos permitir que los códigos UNSPSC exigidos puedan acreditarse mediante la sumatoria de hasta cinco (5) contratos aportados para acreditar la experiencia.

Subsidiariamente, permitir que la experiencia sea válida cuando los contratos aportados acrediten cualquiera de los códigos requeridos y, en conjunto, permitan verificar la experiencia efectiva del proponente en las actividades asociadas al objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 5
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ESTADÍSTICA DE LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Del análisis de los Estudios Previos y del Estudio de Mercado no se evidencia un ejercicio que permita concluir cuántas empresas del mercado cumplen simultáneamente:
Un contrato único.
Valor superior al 100% del presupuesto oficial.
Los tres códigos UNSPSC exigidos.
Instalación de 2.112 metros de fibra óptica.
Experiencia dentro de los últimos cinco años.

De igual manera, aunque la Entidad concluye la existencia de pluralidad de oferentes, no se evidencia un ejercicio que permita identificar cuántas empresas del mercado nacional cumplen concurrentemente la totalidad de los requisitos financieros, técnicos y de experiencia previstos en el Proyecto de Pliego.

En consecuencia, la afirmación sobre la existencia de pluralidad de oferentes no aparece respaldada por un análisis objetivo de cumplimiento de las condiciones habilitantes establecidas.

Adicionalmente, aunque el estudio de mercado tomó como referencia aproximadamente 370 empresas para la construcción de los indicadores financieros, no se evidencia una participación representativa de operadores de telecomunicaciones, quienes constituyen uno de los principales actores del mercado para la prestación de servicios de conectividad, despliegue de fibra óptica, infraestructura de telecomunicaciones, monitoreo y servicios asociados al objeto contractual.

La ausencia de este segmento específico del mercado genera dudas respecto de la representatividad de la muestra utilizada para determinar las condiciones habilitantes del proceso, particularmente tratándose de un proyecto cuyo alcance incorpora actividades propias del sector telecomunicaciones.

La Entidad afirma la existencia de pluralidad de oferentes; sin embargo, no presenta evidencia que permita determinar cuántos operadores cumplen concurrentemente la totalidad de las condiciones habilitantes. Esta circunstancia adquiere especial relevancia porque la documentación publicada no permite identificar cuántas de las empresas consideradas dentro del análisis financiero cumplen efectivamente las condiciones habilitantes previstas en el proyecto de pliego, ni presenta un análisis específico de cumplimiento de dichos requisitos.

OBSERVACIÓN No. 3
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN FIBRA ÓPTICA

Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratos celebrados con entidades públicas y privadas generalmente acreditan la ejecución de enlaces, redes o soluciones de fibra óptica, sin que en sus objetos contractuales o certificaciones finales se incluyan necesariamente los metros lineales instalados. En la práctica contractual, los clientes certifican el cumplimiento integral del objeto contratado y la satisfacción de las obligaciones ejecutadas, mas no detalles constructivos específicos como cantidades exactas de fibra desplegada.

En consecuencia, exigir que las certificaciones incluyan expresamente el metraje instalado puede convertirse en una carga excesivamente difícil de acreditar para empresas que efectivamente han ejecutado proyectos de fibra óptica de mayor complejidad y alcance que el requerido por la Entidad.

La capacidad técnica para desplegar infraestructura de fibra óptica debe verificarse a partir de la ejecución satisfactoria de contratos que incluyan implementación, instalación, construcción, despliegue, operación o puesta en funcionamiento de redes de fibra óptica, independientemente de que la certificación indique o no el número exacto de metros instalados.

Solicitud

Solicitamos respetuosamente revisar el requisito relacionado con la acreditación de los 2.112 metros lineales de fibra óptica, permitiendo validar la experiencia mediante certificaciones que acrediten la implementación, instalación, construcción, despliegue u operación de redes o enlaces de fibra óptica, aun cuando dichas certificaciones no indiquen expresamente el metraje ejecutado.

Subsidiariamente, permitir que dicho requisito pueda acreditarse mediante la sumatoria de hasta cinco (5) contratos relacionados con fibra óptica.

OBSERVACIÓN No. 4
ACREDITACIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC

El pliego exige que el contrato aportado reúna simultáneamente los siguientes códigos:

43211500 – Computadores.
46171600 – Equipos de vigilancia y detección.
72151600 – Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial.

Sin embargo, la Entidad no presenta una justificación técnica, operativa o jurídica que demuestre la necesidad de que dichos códigos se encuentren concentrados en un único contrato.

La acreditación de experiencia tiene como finalidad verificar la idoneidad del futuro contratista y no la forma en que dicha experiencia fue obtenida.

En consecuencia, resulta perfectamente viable que un oferente haya ejecutado satisfactoriamente proyectos relacionados con cada uno de los componentes requeridos mediante diferentes contratos y para distintos clientes, sin que ello signifique una menor capacidad para ejecutar el objeto contractual.



Solicitud

Solicitamos respetuosamente publicar y/o complementar la justificación técnica, económica y estadística que soporte:
La exigencia de contrato único.
La exigencia de valor equivalente al 100% del presupuesto oficial.
La exigencia simultánea de los tres códigos UNSPSC.
La exigencia de acreditar el 100% de la fibra óptica en un mismo contrato.
La limitación de experiencia a los últimos cinco años.

Informar los criterios utilizados para la selección de las empresas consideradas dentro del estudio de mercado y las razones por las cuales no se evidencia participación de operadores de telecomunicaciones dentro de la muestra utilizada por la Entidad.

SOLICITUD FINAL

1. Ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional.
2. Permitir acreditar la experiencia mediante la sumatoria de hasta cinco (5) contratos.
3. Revisar el requisito relacionado con la acreditación de los 2.112 metros lineales de fibra óptica, permitiendo acreditar experiencia mediante certificaciones de implementación, despliegue u operación de redes de fibra óptica aun cuando no indiquen expresamente el metraje ejecutado.
4. Permitir que los códigos UNSPSC puedan acreditarse mediante la sumatoria de hasta cinco (5) contratos o mediante el conjunto de contratos aportados.
5. Publicar la justificación técnica y estadística que sustenta las restricciones actualmente previstas en el Proyecto de Pliego.
6. Informar los criterios utilizados para la selección de las empresas consideradas dentro del estudio de mercado y las razones por las cuales no se evidencia participación de operadores de telecomunicaciones.
7. Adoptar medidas que promuevan la pluralidad de oferentes y fortalezcan la selección objetiva dentro del proceso.

Cordialmente,

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

ÁREA Jurídica

- El Proyecto de Pliego contempla un plazo de ejecución de dos (2) meses con fecha límite rígida al 30 de diciembre de 2026. La adquisición e integración de infraestructura tecnológica de analítica de comportamiento, unida a las obras civiles y tendido de 2.112 ML de fibra óptica, requiere tiempos de logística y permisos de canalización que desbordan dicho término. Exigir un plazo tan reducido sin flexibilización podría vulnerar los principios de planeación y eficacia. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Alcaldía de Neiva ampliar el plazo de ejecución del contrato a un término mínimo razonable de **xxx (x) meses**, o en su defecto, precisar en el pliego definitivo que el cómputo de los dos (2) meses de ejecución iniciará formalmente a partir de la firma del Acta de Inicio, previa entrega efectiva por parte del Municipio de la viabilidad técnica de acceso al Centro de Monitoreo SIES, los permisos de canalización en vía pública y los puntos de conexión eléctrica correspondientes, garantizando así el equilibrio contractual y la correcta implementación tecnológica.
 - El numeral 13.1 del pliego exige que el mismo contrato de mayor valor presentado para la Experiencia General deba acreditar la instalación del 100% de la cantidad de fibra óptica del proyecto (2.112 ML). Esta exigencia resulta desproporcionada y restrictiva de la libre concurrencia (Art. 5° de la Ley 1150 de 2007), toda vez que limita la participación de oferentes que cuentan con contratos de gran escala en integración de videovigilancia y CCTV pero cuya experiencia en tendido de fibra óptica se encuentra soportada en certificaciones independientes. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar la regla de acreditación de la Experiencia Específica, de tal manera que el requerimiento de instalación de fibra óptica (mínimo 2.112 ML) pueda ser acreditado a través de cualquiera de las certificaciones de contratos ejecutados aportadas para la experiencia general (máximo 2 o 3 contratos), y no exclusivamente en el contrato de mayor valor, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado.
 - Encontramos que la Entidad ha establecido unos indicadores financieros y organizacionales que resultan desproporcionados frente a la naturaleza del contrato y la realidad estructural del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Al revisar los Estudios Previos (págs. 37 a 46), es evidente que la Entidad se limitó a indicar cuáles eran los indicadores a partir de un promedio aritmético extraído de una muestra de 370 empresas en el SIREM. La Entidad omitió por completo evaluar o calcular el efecto excluyente y el porcentaje del mercado que queda automáticamente por fuera al aplicar de manera concurrente umbrales tan altos, asumiendo una metodología incompleta y jurídicamente insuficiente.
- El cumplimiento de los requisitos habilitantes no es alternativo sino concurrente, es decir, un proponente debe satisfacer la totalidad de los indicadores para ser habilitado. Al exigir, por ejemplo, una liquidez de 3.0 veces y rentabilidades del 25% (ROE) y 11% (ROA), la Entidad está limitándose a fijar una barrera matemática que excluye automáticamente a empresas del sector de telecomunicaciones que han efectuado inversiones cuantiosas en infraestructura tecnológica.

Esta situación es especialmente relevante en nuestro sector, donde es común que empresas de gran escala, con altísima capacidad operativa, atraviesen periodos de baja liquidez o rentabilidades contables moderadas derivados de ciclos de inversión intensiva o amortización de activos tecnológicos, sin que ello comprometa en modo alguno su capacidad de ejecución contractual. Como ejemplo, ETB reporta un EBITDA al cierre de 2025 de \$411.949.738.996 COP, lo que evidencia una solidez operativa y generación de caja indiscutibles; sin embargo, por la estructura de depreciación de activos propia de las telecomunicaciones, resultaría inhabilitada bajo los promedios requeridos por la Alcaldía.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la estructuración de Acuerdos Marco para el sector TIC y de Conectividad, ha reconocido esta realidad determinando que "los indicadores financieros negativos o bajos reflejan la inversión intensa en infraestructura y tecnología y la alta depreciación de los activos, que son características propias de los posibles proveedores de servicios de conectividad", permitiendo incluso la participación con indicadores negativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto del contrato, y abstenerse de incluir cláusulas restrictivas que impidan la libre concurrencia. Un índice de liquidez inferior a 3.0 o un endeudamiento superior al 47% no implican insolvencia; son simplemente reflejo de una gestión financiera eficiente y de modelos de inversión en activos de largo plazo. Con los argumentos expuestos, se solicita a la Alcaldía de Neiva que modifique y flexibilice los requisitos financieros y organizacionales, ajustándolos a la realidad del sector TIC (ej. Liquidez 0.5; Endeudamiento 70%; ROE y ROA mayores o iguales a 0), de manera que empresas con demostrada idoneidad técnica y operativa como ETB puedan participar en el presente proceso, garantizando los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

- Revisado el numeral 25 del Pliego de Condiciones, se evidencia que la Entidad está exigiendo amparos para la Póliza de Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, Estabilidad de la Obra, Calidad del Servicio y Calidad de los Bienes, todos fijados en un 20% del valor del contrato. Por lo anterior, se solicita reducir al 10% las pólizas que superen este umbral, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía es suficiente a partir del 10%. Exigir el doble del umbral general establecido por la norma, sin una justificación técnica o de riesgos en los Estudios Previos que amerite el encarecimiento de los costos de afianzamiento, atenta contra el principio de economía y traslada sobrecostos innecesarios al presupuesto del proyecto.



 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

- Solicitamos a la Entidad precisar la marca, versión, arquitectura y disponibilidad de licencias/APIs abiertas de la plataforma de gestión de video (VMS) actualmente instalada en el SIES del Municipio de Neiva, confirmando si la administración proveerá los accesos y credenciales necesarios para realizar la integración y migración requerida en el anexo técnico.
- Solicitamos a la Entidad incluir en el pliego definitivo la tabla de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) aplicable al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (Items 16 y 17), fijando las ventanas de mantenimiento programado y los tiempos máximos de atención y solución de incidencias técnicas (MTTR) en sitio.
- La matriz clasifica los "Desórdenes sociales, paros, protestas que impidan el transporte de equipos" como un Riesgo del Contratista. Las alteraciones del orden público y paros son eventos externos e imprevisibles constitutivos de fuerza mayor o hecho de un tercero (Art. 1616 del Código Civil y Ley 80 de 1993). Trasladar la carga del orden público al contratista en un proyecto del Fondo Territorial de Seguridad es desproporcionado y contrario al principio de equidad contractual. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Alcaldía de Neiva modificar la asignación del riesgo N° 11 de la Matriz de Riesgos ("Desórdenes sociales, paros y protestas"), reclasificándolo a cargo de la Entidad Estatal o de naturaleza compartida. En su defecto, solicitamos precisar en el pliego definitivo que la ocurrencia de tales alteraciones sobrevinientes del orden público constituirá un eximente de responsabilidad que dará lugar a la suspensión temporal de los plazos contractuales.
- La matriz atribuye en un 100% al Contratista la "Falta de inventario o insumos disponibles" y los "Riesgos de logística y transporte de bienes" como Riesgo Alto. Dado que el plazo contractual es de solo dos (2) meses y se requiere importar hardware especializado (Appliance-2U y licencias perpetuas), solicitamos a la Entidad aclarar en la Matriz de Riesgos que las demoras en los trámites de nacionalización o despacho aduanero ante la DIAN, o las contingencias de transporte internacional debidamente acreditadas por el fabricante, serán reconocidas como eventos no imputables al contratista que permitirán el reajuste del cronograma o la suspensión del plazo de ejecución.
- El proyecto exige el tendido de 2.112 ML de fibra óptica monomodo, gabinetes, postes y acometidas eléctricas. La matriz omite asignar la responsabilidad por la mora en la expedición de licencias de intervención de espacio público o permisos de uso de postes de la electrificadora. Las demoras de las autoridades municipales o de las empresas de servicios públicos (Electrohuila) en autorizar el uso de postes o la canalización de vías son actos de terceros o de la propia administración que no pueden generar mora al contratista. Por lo anterior solicitamos a la Entidad incorporar explícitamente en la Matriz de Riesgos que los retrasos en la expedición de licencias de ocupación de vía pública, permisos de canalización o autorizaciones de uso de infraestructura pasiva (postes) por parte del Municipio o de Electrohuila serán asumidos por la Entidad Estatal, suspendiendo el término de ejecución del contrato mientras se surtan dichos trámites.

-Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:

OBSERVACIÓN: Sugerimos que el valor asegurado de este amparo se establezca por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia de un (1) año contado a partir de la terminación del contrato. Este es el porcentaje y vigencia usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo.

Responsabilidad Civil Extracontractual:

OBSERVACIÓN: Sugerimos que la vigencia se otorgue por el plazo de ejecución del contrato. Esta es la vigencia usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo

ÁREA Preventa

Se solicita respetuosamente a la entidad ampliar la información actualizada de las características técnicas de los equipos switch tipo 1.

Se solicita respetuosamente a la entidad ampliar la información actualizada de las características técnicas del sistema de almacenamiento por cámara y el tiempo de retención de la data.

Se solicita respetuosamente a la entidad compartir el documento de la ficha técnica en su última actualización.

- La matriz prevé la "Variación de precios del mercado" a cargo de la Entidad en la fase de planeación, pero no especifica la protección cambiaria durante la ejecución. El Appliance-2U y las licencias de analítica son insumos importados en dólares. Una devaluación drástica e imprevista de la TRM afecta la ecuación económica del contrato. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad confirmar en la Matriz de Riesgos que, ante fluctuaciones extraordinarias e imprevistas en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) durante el proceso o la ejecución, aplicará el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del contrato amparado en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

ÁREA Seguros

Contractuales:

-De cumplimiento del contrato:

OBSERVACIÓN: Sugerimos que el valor asegurado debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) Meses más. Lo anterior teniendo en cuenta la amplia trayectoria y reconocimiento de la ETB S.A. ESP. en el cumplimiento de este tipo de contratos.

-Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

OBSERVACIÓN: Sugerimos solicitar que el porcentaje del amparo de Salarios sea el 5% con fundamento en: a) Este es el porcentaje usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo; b) el bajo riesgo teniendo en cuenta que ETB es una empresa con participación estatal en su patrimonio que está sujeta a la vigilancia y control de todos los entes de control; y c) La seriedad, responsabilidad, solidez financiera, antigüedad, reconocimiento social

-Calidad del servicio:

OBSERVACIÓN: Sugerimos que el valor asegurado de este amparo se establezca por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este es el porcentaje y vigencia usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE ETB AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

R. Observación 1:

Conforme a la solicitud de modificación de los indicadores, esta entidad de manera renuente ha manifestado que estos fueron adoptados conforme al análisis del sector realizado para estructurar el proceso y deben examinarse conjuntamente con la cuantía, las obligaciones, la forma de pago y los riesgos de ejecución.

La presencia de empresas con indicadores inferiores dentro de una muestra no obliga a establecer requisitos que permitan habilitar a todas ellas, de esta forma, el análisis sectorial caracteriza el mercado, los requisitos determinan la capacidad mínima necesaria para ejecutar la contratación, sin embargo, esa distinción exige explicar la representatividad de la muestra y la proporcionalidad de los umbrales adoptados, de esta forma, argumento como los amparos o las garantías, la supervisión y la experiencia cumplen funciones diferentes de la verificación financiera. De esta forma, modificar los indicadores requiere una revisión financiera y sectorial con rigor técnico comparable al análisis que fundamentó su adopción, incluyendo su efecto concurrente, por tanto, no se adoptan automáticamente los valores alternativos propuestos.

R. Observación 2:

No se acepta sustituir la regla general por la sumatoria de hasta cinco contratos sin demostrar que esa alternativa acredita experiencia equivalente frente a la necesidad contractual, este requisito pretende verificar la ejecución previa de un proyecto relacionado con el objeto y de magnitud comparable, en este sentido, la suma de valores de contratos independientes puede acreditar trayectoria, pero no necesariamente demuestra haber coordinado, en un mismo proyecto, el suministro, la instalación y la integración de una solución equivalente.

El valor mínimo busca examinar experiencia en una escala económica relacionada con el presupuesto oficial conforme a procesos similares analizados en el histórico del sector, de esta forma, la exigencia de contratos terminados permite comprobar resultados efectivamente ejecutados. Ninguna de estas condiciones debe confundirse con una obligación de reproducir exactamente el objeto del nuevo contrato, razón por la cual no se aceptará la observación presentada.

R. Observación 3.

No se acepta reemplazar la acreditación de cantidades instaladas por certificaciones genéricas de implementación u operación de redes, en este sentido el alcance contempla 2.112 metros lineales de fibra óptica monomodo, por lo que la experiencia específica debe permitir comprobar objetivamente la actividad y cantidad ejecutadas. Bajo este contexto, la operación de una red no demuestra necesariamente que el proponente haya instalado la fibra, pero tampoco permite presumir un metraje determinado por la sola complejidad o valor del contrato.

Conforme a las reglas de acreditación del prepliego, podrán examinarse los documentos complementarios idóneos que permitan verificar las cantidades efectivamente ejecutadas, en este sentido, no se adopta la sumatoria de cinco contratos solicitada como alternativa general, entendiendo que su aceptación requeriría revisar la equivalencia de la experiencia y modificar

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

expresamente las reglas correspondientes. El mantenimiento del 100% y su concentración contractual deberán contar con soporte técnico específico.

R. Observación 4.

Conforme a lo plasmado en el estudio previo y en el pliego de condiciones, los códigos de la clasificación UNSPSC 43211500, 46171600 y 72151600 corresponden a componentes de equipos informáticos, vigilancia e instalación de sistemas de seguridad vinculados al alcance integral de la contratación, en este sentido, la regla prevista busca verificar experiencia en un proyecto que reúna esos componentes, razón por la cual acreditarlos separadamente puede demostrar ejecución de actividades individuales, pero no necesariamente la integración que pretende comprobar el requisito.

Al respecto no se puede modificar la forma de acreditación de la experiencia, entendiendo que esta deberá apoyarse en la necesidad concreta de comprobar experiencia integral y en la existencia de condiciones razonables de participación, respetando los criterios diferenciales aplicables.

R. Observación 5.

No se acepta que las afirmaciones del observante conduzcan, por sí solas, a eliminar o modificar los requisitos establecidos. La pertinencia de estos debe evaluarse frente al mercado relevante y a las obligaciones del contrato, sin ajustarlos exclusivamente a la estructura operativa o financiera de un segmento empresarial.

La diversidad de actividades de la muestra no demuestra automáticamente su falta de representatividad, pero exige explicar los criterios de selección y su correspondencia con el objeto. De igual manera, una muestra financiera no permite presumir que todas sus empresas cumplen la experiencia técnica requerida.

La solicitud de publicar o complementar la justificación se atenderá. La Entidad deberá identificar las fuentes, los criterios de selección, los resultados financieros y el soporte de las restricciones de experiencia. No se afirmará un número de empresas habilitadas ni la participación de operadores de telecomunicaciones sin comprobación documental.

Las solicitudes finales de ajuste de indicadores, experiencia, fibra y códigos se responden en los apartados anteriores. Las peticiones de información y motivación se atienden mediante la identificación y publicación del soporte correspondiente. La promoción de la pluralidad deberá mantenerse junto con la selección objetiva y la proporcionalidad de las condiciones.

RESPUESTA AL DOCUMENTO OBS PROCESO ALC NEIVA PRESENTADO POR ETB ÁREA JURÍDICA

R. Observación 1.

Conforme a lo observado, no se acepta ampliar automáticamente el plazo por la sola afirmación de que la logística y los permisos exceden el plazo estipulado, en este sentido para considerar ajustar el plazo de ejecución se requiere que la solicitud de modificación contenga un cronograma

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

técnico que identifique actividades, suministros, autorizaciones y ruta crítica que no permitan ejecutar el contrato dentro del plazo contractual.

De igual forma, se aclara que el prepliego ya cuenta los dos (02) meses desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026, entendiendo el principio de anualidad presupuestal determinado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, el plazo del contrato no podrá exceder la presente anualidad presupuestal.

R. Observación 2.

Conforme a la observación, sobre la concentración de la experiencia, no se acepta su modificación, atendiendo que su ajuste requiere separar varios componentes que debe acreditar los proponentes para garantizar una ejecución integral del contrato, al respecto, la regla no busca únicamente experiencias independientes en equipos y redes. En este sentido, se aclara que la regla general exige el metraje en el contrato aportado para experiencia general y la referencia al contrato de mayor valor corresponde al tratamiento diferencial determinado por criterio normativo.

R. Observación 3.

Conforme a lo observado, no se acepta adoptar los indicadores de liquidez de 0,5, endeudamiento del 70% y rentabilidades no negativas únicamente para permitir la participación de ETB. Los indicadores deben responder al análisis sectorial y a las necesidades de financiación de la ejecución, con aplicación general a los interesados. El EBITDA informado puede aportar contexto, pero no equivale a utilidad operacional, liquidez ni rentabilidad del activo o patrimonio y no sustituye automáticamente los indicadores previstos para el presente proceso y sustraídos de un análisis acucioso del sector, de igual forma, los parámetros de acuerdos marco de conectividad tampoco se trasladan sin examinar las diferencias de objeto, pagos y riesgos.

Cualquier modificación requiere evaluación técnica comparable al análisis inicial para que la Entidad pueda responder expresamente a los cuestionamientos metodológicos y documentar el cumplimiento concurrente.

R. Observación 4.

No se acepta aplicar un porcentaje único del 10% a todos los amparos. El mínimo de cumplimiento no determina automáticamente la cuantía de salarios, calidad del servicio o funcionamiento de bienes.

Cada cobertura debe corresponder a su riesgo y obligaciones. Los porcentajes superiores al mínimo pueden establecerse con motivación, pero no quedan justificados por su sola inclusión en el pliego. Se aclara que estabilidad de obra figura marcada como no aplicable y no es exigible por la mera presencia de su fila.

R. Observación 5.

Conforme a la solicitud de identificar la marca, versión, arquitectura, licenciamiento, interfaces y alcance de migración necesarios para preparar la oferta, esta no podrá ser atendida, entendiendo que la entidad deberá atender estrictamente el cumplimiento de la ficha técnica y es el proponente

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

quien según su capacidad deberá identificar en su propuesta las marcas que cumplan con las características de la ficha técnica.

R. Observación 6.

Conforme a lo observado se aclara que las ventanas de mantenimiento y tiempos de atención y solución se realizarán conforme a la propuesta presentada en el proceso, determinando como mínimo las condiciones determinadas en el proceso contractual. De igual forma, no se incorporarán niveles de servicio que impliquen prestaciones adicionales sin validación técnica y presupuestal.

R. Observación 7.

Conforme a la observación para trasladar genéricamente todo riesgo de protestas o paros a la Entidad ni reconocer una suspensión automática no se acepta, entendiendo que la ocurrencia de estos eventos no demuestra, por sí sola, fuerza mayor, al respecto este tipo de modificaciones deberán examinar su previsibilidad, irresistibilidad, carácter externo, medidas de mitigación y efecto real sobre la ejecución. Para este tipo de ajustes, la asignación de riesgos previsibles debe justificarse según la capacidad de gestionarlos y no puede utilizarse para desconocer los efectos jurídicos de un evento extraordinario debidamente acreditado.

R. Observación 8.

Conforme a la observación incoada referente a las demoras de nacionalización, despacho o transporte como riesgo no imputable al contratista, esta no será aceptada, entendiendo que los tiempos ordinarios de importación deben incorporarse a su programación. Frente a este punto, una certificación del fabricante no demuestra automáticamente una causal de exoneración de responsabilidad para los proponentes. Los eventos extraordinarios se valorarán según su causa, las actuaciones oportunas del contratista y su incidencia en la ruta crítica, sin establecer prórrogas o suspensiones generales anticipadas, los cuales deben ser acaparados en la matriz de riesgos y en los amparos contractuales.

R. Observación 9.

Conforme a la observación sobre atribuir indiscriminadamente todas las demoras a la Entidad, esta observación no se acepta, entendiendo que la matriz de identificación de riesgos contempla las situaciones de demora en el ejecución atribuibles al contratista y la forma en cómo se materializan, incluyendo los amparos respectivos para su tratamiento.

R. Observación 10.

Conforme a la observación que solicita aceptar un reajuste automático por variación de la TRM, esta no será aceptada, entendiendo que la oferta debe considerar las fluctuaciones ordinarias previsibles y los costos de adquisición de componentes importados y cualquier situación por fuera de la ejecución fue contemplada dentro de la matriz de riesgos determinada por la Entidad.

ÁREA DE SEGUROS

R. Observación 1.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

No se acepta reducir el amparo de cumplimiento, calidad de los bienes, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por la trayectoria o reconocimiento particular de ETB, realizar este tipo de modificaciones debe sustentarse en criterios jurídicos, técnicos y financieros acordes a la matriz de riesgo determinada por la entidad y ser uniforme para aplicarse objetivamente a todos los participantes y no solo a criterio de un interesado.

Respecto de la solicitud de la vigencia del amparo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, esta será ajustada y se exigirá solo por el término de ejecución del contrato.

ÁREA DE PREVENTA

R. Observación

Se realizara publicación de los anexos requeridos, de igual forma se aclara que:

Las tres cotizaciones del estudio de mercado (3 de julio de 2026) no incluyen garantías de 3 ni de 5 años. La única que declara garantía es GIRALTECH: 1 año en equipos por defecto de fabricación. Para no exceder el presupuesto de referencia, el mínimo obligatorio es de doce (12) meses, coherente con la presentación OFTIC y con la póliza de calidad (plazo del contrato y un año más).

Grupo de bienes	Garantía mínima obligatoria	Referencia del anexo de la Policía
Cámaras fijas para IA (ficha 80)	12 meses por defecto de fabricación	3 años la solución y 5 años de fábrica (80.26)
Servidor y software de analítica (fichas 31 y 78)	12 meses; licencias perpetuas	3 años (78.23)
Switches, almacenamiento, UPS, monitores, estaciones de trabajo y módulos	12 meses por defecto de fabricación	Según cada ficha
Fibra óptica, postes, gabinetes, coronas, brazos, puesta a tierra y canalización	12 meses de la instalación	Según cada ficha

n. El contratista entrega, antes del acta de recibo a satisfacción, carta de garantía del fabricante o, en su defecto, del proponente, por el periodo de garantía que la póliza no cubra.

Garantías superiores. En la ficha técnica, el oferente declara el plazo de garantía de fábrica que ofrece para cada grupo. Las referencias del anexo de la Policía (3 y 5 años) son orientativas: declararlas no otorga puntaje y no ofrecerlas no es causal de rechazo.

Niveles de servicio durante la garantía

Evento	Tiempo
Atención de reportes	7 días a la semana, 24 horas
Respuesta en sitio	Máximo 6 horas

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

Evento	Tiempo
Daño de fibra óptica	Reparar y restablecer en máximo 8 horas continuas desde la recepción del reporte

Antes de publicar. Como el mínimo queda por debajo de lo que pide el anexo de la Policía, conviene consultarlo con la OFTIC. El abogado de la Entidad debe revisar el cuadro y la redacción de la adenda.

6) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ETB SA ESP RM: CO1.MSG.10067648

A. Capacidad financiera y organizacional

El índice de liquidez ($\geq 3,0$) y el de endeudamiento ($\leq 47\%$) excluyen a buena parte del sector. El propio estudio del sector de la Entidad lo muestra.

Observación 1 — Metodología del estudio del sector (EP, p. 36–47). Los EP indican que los indicadores se determinaron «bajo las herramientas de tallo y hoja y ratios cuartil, permitiendo mitigar las desviaciones». Sin embargo, la tabla final aplica un promedio aritmético de 370 empresas: liquidez 7,12; endeudamiento 0,47; cobertura de intereses 14,88; ROA 0,11; ROE 0,25. El promedio aritmético se distorsiona por valores atípicos de la muestra (liquideces superiores a 20, 30 y hasta cientos de veces). Además, la muestra incluye multinacionales de manufactura y software (fabricantes de electrónica, proveedores de software empresarial) que no corresponden al perfil de un integrador de CCTV.

Solicitud: publicar la base de datos utilizada (CIUJ, año de corte y filtros) y recalcular los indicadores con la mediana o los cuartiles, como el mismo estudio anuncia. Aplicar la guía de Colombia Compra Eficiente para determinar requisitos habilitantes proporcionales al valor y la naturaleza del contrato.

Observación 2 — Índice de liquidez $\geq 3,0$ (PP, p. 56). El umbral no guarda relación con el riesgo del contrato. El plazo es de dos meses, no hay anticipo (PP, p. 25) y los pagos se hacen contra actas parciales recibidas a satisfacción, con póliza de cumplimiento del 20%. Exigir que el

activo corriente triplique el pasivo corriente limita la participación sin aportar una garantía adicional real a la Entidad.

Solicitud: modificar el índice de liquidez a mayor o igual a 1,2, o al valor que arroje la mediana del sector correctamente depurado.

Observación 3 — Índice de endeudamiento $\leq 47\%$ (PP, p. 56). El tope coincide exactamente con el promedio de la muestra (0,47). Fijar el promedio como límite máximo deja por fuera, por construcción, a cerca de la mitad de las empresas del sector, lo que contradice el principio de pluralidad de oferentes.

Solicitud: modificar el índice de endeudamiento a menor o igual a 70%.

Observación 4 — Criterios diferenciales para Mipymes. El proceso reconoce criterios diferenciales para Mipymes y empresas de mujeres solo en la experiencia (PP, p. 52). Sin embargo, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación en el Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) permiten también criterios diferenciales en los índices de capacidad financiera y organizacional. El propio pliego menciona estos índices en la sección de Mipyme (PP, p. 67).

Solicitud: establecer indicadores financieros diferenciales para Mipymes, o aclarar por qué no se aplican.

Observación 5 — Proponentes plurales (PP, p. 56–57).

Solicitud: confirmar que, para consorcios y uniones temporales, los indicadores se calculan con las cuentas ponderadas por el porcentaje de participación de cada integrante, y no exigiendo el indicador a cada integrante por separado.

B. Experiencia habilitante

Exigir un único contrato por el 100% del presupuesto, con los tres códigos UNSPSC a la vez, restringe la participación a muy pocas empresas.

Observación 6 — Número de contratos (PP, p. 48). El pliego permite «máximo un (1) contrato» cuyo valor sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial en SMMLV. El Anexo 1 — Experiencia indica, en cambio, que se presentará «como mínimo un (1) contrato y como máximo cuatro (4) contratos».

Solicitud: aclarar la contradicción y permitir acreditar la experiencia general con hasta tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV.

Observación 7 — Códigos UNSPSC (PP, p. 48). Se exige que la experiencia cumpla con «todos y cada uno» de los códigos 43211500, 46171600 y 72151600.

Solicitud: aclarar si los tres códigos deben estar en cada contrato o si basta con que el conjunto de contratos aportados los cubra. Solicitamos que se acepte esta segunda opción.

Observación 8 — Experiencia específica en fibra óptica (PP, p. 48 y 52). Se exige acreditar la instalación «de por lo menos el 100% de cantidad de fibra óptica a instalar», pero esa sección no indica la cantidad. Según la Ficha Técnica, el ítem 1 (fibra óptica monomodo) suma \$118.229.760, que equivale a unos 2.112 metros lineales.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

Solicitud: señalar expresamente la cantidad y la unidad de medida exigidas. Permitir acreditarla con cualquiera de los contratos aportados, y no solo con el contrato de experiencia general. Aclarar si se acepta la experiencia en tendido de fibra para CCTV y para redes de datos o telecomunicaciones.	Observación 16 — Formación académica adicional (PP, p. 59 y 63). El puntaje máximo es de 25 puntos, pero solo se califica al director de proyecto (especialización 10, maestría o doctorado 15). Solicitud: aclarar cómo se obtienen los 25 puntos: si los títulos son acumulables o si se califica a otro perfil, como el residente.
Observación 9 — Referencias a «invitación pública» (PP, p. 52; Anexo 1). La experiencia diferencial para Mipymes y el Anexo 1 se refieren a una «invitación pública». Solicitud: corregir estas referencias para que correspondan a la licitación pública.	Observación 17 — Garantías (PP, p. 24–25). La matriz de garantías incluye amparos de buen manejo del anticipo y de devolución del pago anticipado, pero el pliego indica que el anticipo «no aplica». Solicitud: retirar esos amparos o aclarar si habrá anticipo o pago anticipado.
C. Inconsistencias en los documentos del proceso Varios apartes parecen tomados de otros procesos de la Entidad y deben corregirse antes del pliego definitivo. Observación 10 — Justificación de la modalidad (PP, p. 7, numerales IV y V). La justificación menciona «insumos para la preparación de los alimentos», «manipuladoras de alimentos», el «transporte de los viveres» y una población beneficiaria de «menores en edad escolar». Este texto corresponde a un proceso de alimentación escolar y no al objeto de CCTV. Solicitud: ajustar la justificación al objeto del proceso. Observación 11 — Modalidad de selección (PP, p. 5, 56 y 59). El aviso y el pliego indican licitación pública. Sin embargo, la p. 5 cita el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (selección abreviada para bienes de características uniformes). La Nota 5 de capacidad financiera menciona la «realización de la subasta» y la p. 59 habla de un «Sobre 2». Solicitud: confirmar la modalidad y el mecanismo de evaluación económica, y eliminar las referencias que no apliquen. Observación 12 — Menor cuantía (PP, p. 7, numeral VI). El texto afirma que la menor cuantía de la Entidad corresponde a \$1.999.953.318, que es el valor del presupuesto oficial. Solicitud: corregir el valor de la menor cuantía de la Entidad. Observación 13 — Acuerdos comerciales (PP, p. 10). Se indica que la revisión la realizó la «Secretaría de Educación». Solicitud: corregir la dependencia responsable. Observación 14 — Puntaje de apoyo a la industria nacional (PP, p. 7, 59 y 65). La p. 7 asigna 10 puntos a bienes o servicios nacionales y 5 a extranjeros con componente nacional. La tabla de la p. 59 y la p. 65 asignan hasta 20 puntos. Solicitud: unificar el puntaje. Observación 15 — Puntaje Mipyme (PP, p. 59 y 67). La p. 67 otorga 0,25 puntos a la Mipyme domiciliada en Colombia, pero ese factor no aparece en la tabla de la p. 59, que ya suma 100 puntos. Solicitud: incluir el factor Mipyme en la tabla y ajustar la distribución.	D. Preguntas técnicas y de alcance Estas aclaraciones son necesarias para estructurar una oferta económica completa y comparable. Pregunta 18 — VMS actual. ¿Cuál es la marca, versión y licenciamiento del sistema de gestión de video (VMS) instalado en el SIES? ¿Cuántas cámaras gestiona hoy? ¿La solución de analítica debe ser de la misma marca del VMS, o se acepta cualquier fabricante que garantice la integración mediante protocolos abiertos (ONVIF u otros)? Pregunta 19 — Puntos de instalación. ¿Puede la Entidad publicar el Acta del 3 de julio de 2026 con la ubicación de los diez puntos priorizados? Solicitamos también la distancia de cada punto al nodo o sala de control, la existencia de infraestructura de canalización y la fecha de una visita técnica (voluntaria) a los sitios. Pregunta 20 — Mantenimiento preventivo y correctivo (ítems 16 y 17 de la Ficha Técnica, \$108.769.000 cada uno). ¿Qué inventario cubre el mantenimiento (número de cámaras, nodos y equipos del SIES existente)? ¿Cuántas visitas o rutinas se esperan en el plazo de dos meses? ¿El correctivo incluye repuestos o solo mano de obra? Pregunta 21 — Plazo de ejecución. El plazo es de dos meses, sin superar el 30 de diciembre de 2026. Además, los equipos deben ser de fabricación 2025 o posterior, con respaldo del fabricante (PP, p. 37). ¿Consideraría la Entidad ampliar el plazo o fijar entregas por fases, dados los tiempos de importación de cámaras, almacenamiento y appliance de analítica? Pregunta 22 — Sistema de video intelligence (ítem 12, \$464.198.673). ¿Qué analíticas de comportamiento mínimas se exigen (merodeo, aglomeración, intrusión, objeto abandonado, detección de armas u otras)? ¿Sobre cuántos canales de video deben operar las licencias: solo las 10 cámaras nuevas o también las existentes? Pregunta 23 — Plan de capacitación (PP, p. 63). Se exige un documento del fabricante con el compromiso de capacitar a 30 personas. ¿De qué fabricante: el de la analítica, el de las cámaras o el del VMS? ¿Cuántas horas mínimas y en qué modalidad? Pregunta 24 — Personal mínimo (PP, p. 53). ¿Qué certificaciones se aceptan como «certificación vigente en CCTV IP y/o videovigilancia IP» para el residente? ¿Las emitidas por fabricantes son válidas? Para la experiencia específica del director, ¿se aceptan proyectos de tecnología e infraestructura TI para entidades públicas, además de los de seguridad ciudadana?

Pregunta 25 — Cronograma. Solicitamos publicar el cronograma tentativo, con la fecha límite de observaciones al proyecto de pliego, la audiencia de aclaración y riesgos y el cierre.

Agradecemos a la Entidad la atención prestada y quedamos atentos a sus respuestas a través de SECOP II.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

R. Observación 1.

Conforme a la observación presentada, esta no será aceptada entendiendo que la utilización de la mediana o de los cuartiles por sí sola no puede conducir automáticamente a reemplazar los indicadores establecidos, entendiendo que cada medida estadística describe un aspecto diferente de la distribución y ninguna determina, por sí sola, el requisito contractual adecuado. De igual forma, la presencia de valores extremos justifica comprobar su incidencia, pero no demuestra que todo el análisis sea inválido, entendiendo que al respecto al usar una muestra aleatoria, se debe distinguir entre la caracterización del mercado y la decisión sobre el umbral exigible.

R. Observación 2 y 3.

Se aclara al observante que la fórmula para determinar los indicadores del proceso parte del análisis del sector realizado por la entidad y no solo de criterios como el plazo de ejecución, forma

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

de pago o las pólizas determinadas para amparar los riesgos del contrato, en ese contexto tal apreciación carece de fundamento técnico según los lineamientos determinados por Colombia Compra Eficiente para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales de un proceso de selección.

R. Observación 4.

No se acepta que el reconocimiento de condiciones diferenciales obligue a reducir todos los indicadores financieros y organizacionales, entendiendo que el régimen permite escoger uno o algunos de los criterios previstos, según las características del sector, el pliego de condiciones contempla diferencias en experiencia.

R. Observación 5.

Se aclara al observante que para los proponentes plurales se realizara el cálculo previsto mediante cuentas ponderadas por participación.

R. Observación 6.

Se aclara al observante que la experiencia exigida será la determinada en el pliego de condiciones, el anexo propuesto de la entidad es solo un formato que sirve de guía para el diligenciamiento por parte de los posibles proponentes.

R. Observación 7.

Se aclara al observante que, de conformidad con el pliego de condiciones, el contrato aportado deberá cumplir con todos los códigos determinados.

R. Observación 8.

Se aclara al observante que el cuadro determinado en el pliego de condiciones indica expresamente 2.112 metros lineales, no una cantidad aproximada deducida del precio, de igual forma, el contrato deberá cumplir con los requisitos determinados en el pliego de condiciones.

R. Observación 9.

Se aclara que la denominación para que corresponda a licitación pública en ese orden, cuando se trata de invitación pública se colige al respectivo pliego de condiciones. La referencia equivocada no crea un procedimiento alternativo ni modifica las condiciones sustantivas de experiencia, pero debe eliminarse para evitar interpretaciones incompatibles.

R. Observación 10.

Se realizará el respectivo ajuste de los estudios previos.

R. Observación 11.

Se aclara al observante que la cita normativa es de referencia para el desarrollo de la justificación de la modalidad, la cual es la Licitación Pública.

R. Observación 12.

Se corregirá la confusión entre presupuesto oficial y menor cuantía.

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

R. Observación 13.

Se realizará el respectivo ajuste de los documentos definitivos.

R. Observación 14.

Se aclara que la tabla habla de la puntuación determinada según mandato legal esta determinada en i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, de los cuales los puntajes máximos a asignar son 20 y 5 respectivamente y según lo determinado en el pliego de condiciones.

R. Observación 15.

Se aclara al proponente que se ajustará el cuadro general de la puntuación a asignar al presente proceso contractual.

R. Observación 16.

Se aclara al observante que el puntaje adicional se otorgará si tiene:

- Especialización / 10 Puntos
- Maestría – Doctorado / 15 Puntos

Entendiendo de esta forma, que los puntajes adicionales se suman y pueden llegar entre los 2 hasta los 25 puntos.

R. Observación 17.

Se aclara al observante que conforme a las solicitudes recibidas se fijará un pago anticipado del 30% y se realizará la incorporación del amparo de devolución del pago anticipado dentro de los acápites respectivos.

R. Pregunta 18.

La Entidad informa que el sistema de gestión de video actual del centro de monitoreo es el software cliente SmartPSS de Dahua, versión 2.00.1, con fecha del 25/02/2017 como se evidencia a continuación:



	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

No existe un servidor VMS dedicado: la grabación la realizan dos (2) NVR Dahua. El inventario de cámaras es el de la diapositiva 7 de la presentación OFTIC, anexa al proceso: 94 puntos de cámara existentes, de los cuales 40 están en servicio y 54 fuera de servicio u obsoletos.

El proyecto no reemplaza el sistema actual, sino que agrega una capa de analítica de comportamiento. Las alertas se gestionan en el nuevo VMS de la solución, no en el SmartPSS. La analítica no debe ser de la misma marca del VMS: se acepta cualquier fabricante, siempre que se integre mediante protocolos abiertos (ONVIF y RTSP).

Condiciones que se aclaran

- La analítica se aplica a las 10 cámaras nuevas y a cualquiera de las cámaras existentes que estén funcionando, por lo que todas deben ser compatibles con ONVIF.
- Las licencias de analítica son flotantes y perpetuas: se asignan a cualquier canal conectado al sistema y, desde ese momento, se aplica la analítica sobre ese canal.
- Todo canal que se conecte al sistema de analítica permite aplicar las analíticas descritas en la ficha 78, más la detección de objetos especializados (arma larga, arma corta y arma blanca).
- Todo canal conectado permite también analítica forense, es decir, búsquedas por los objetos identificados en la escena (personas, vehículos, animales, entre otros), además de color, dirección, área, fecha, tamaño y forma (ficha 78.18).
- Las grabaciones históricas de los NVR no se migran y se conservan hasta cumplir su retención.

VMS nuevo incluido en el ítem 12.

El ítem 12 incluye el VMS que gestiona el video de las 10 cámaras nuevas y al que se conectan las cámaras existentes que se integren. Sus funciones mínimas son: visualización en vivo; grabación en el sistema de almacenamiento de la ficha 30 (90 días, H.265, 2 MP, 30 fps); reproducción; gestión de usuarios, con mínimo 10 usuarios simultáneos y perfiles configurables (ficha 78.13); gestión de alarmas y respuesta a incidentes por parte del operador (ficha 78.17); y conexión con las estaciones de trabajo y el videowall del centro de monitoreo.

R. Pregunta 19.

Se acepta la información y se realizará la publicación del documento solicitado.

R. Pregunta 20.

Se aclara que cada ítem contempla una ronda de mantenimiento al equipo actual.

R. Pregunta 21.

No se acepta la observación de la modificación del plazo de ejecución del proceso contractual.

R. Pregunta 22.

No se acepta considerar obligatorias todas las analíticas enumeradas como ejemplos por el interesado, entendiendo que una función solo será exigible cuando forme parte del alcance

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

técnico definido, bajo este contexto, se precisarán funcionalidades, canales licenciados y procesamiento simultáneo.

R. Pregunta 23.

Se aclara al observante que para acreditar el requisito el proponente debe aportar documento suscrito por el fabricante como compromiso de las capacitaciones, adicionalmente documento suscrito por el representante legal del proponente con la descripción del plan de capacitaciones

R. Pregunta 24.

Se aclara al proponente que la certificación vigente en CCTV IP y/o videovigilancia IP exigida deberá ser sobre las competencias técnicas en el manejo, instalación o mantenimiento de este tipo de sistemas.

R. Pregunta 25.

No se acepta la observación, el cronograma se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II y será ajustado conforme se requiera, garantizando los términos mínimos conforme al reglamento que rige el presente proceso de selección.

7) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CATALIZADORA SIENA LTDA RM: CO1.MSG.10068907

1. Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el factor de calidad "Formación académica adicional del equipo de trabajo", que hoy otorga puntaje únicamente a posgrados "en áreas afines a la gestión de la seguridad, seguridad pública, seguridad y convivencia ciudadana o administración de la seguridad". Lo solicitamos por las siguientes razones técnicas y jurídicas.

El objeto del proceso es la "adquisición, instalación, actualización y puesta en funcionamiento del sistema de analítica de comportamiento para el Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad SIES del municipio de Neiva – Subsistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV". Se trata de un contrato de naturaleza técnica e ingenieril: suministro e integración de equipos, redes, software de analítica y puesta en operación.

El propio pliego así lo reconoce al exigir que el Director de Proyecto sea profesional en Ingeniería Eléctrica y/o Electrónica, con matrícula profesional en los términos de la Ley 842 de 2003. Sus funciones durante la ejecución son la dirección, planeación, control y entrega de un proyecto tecnológico.

Los posgrados en seguridad pública, convivencia ciudadana o administración de la seguridad pertenecen al campo de la formulación de políticas públicas y la gestión institucional de la seguridad. Ese conocimiento corresponde a la Entidad como usuaria y responsable de la política de seguridad, no al contratista que suministra e implementa la tecnología. En cambio, quedan sin puntaje áreas que inciden directamente en la calidad de la ejecución, como la gerencia de proyectos, las telecomunicaciones, la seguridad electrónica, la analítica de datos o la ciberseguridad.

En consecuencia, el factor no premia una mayor calidad en la ejecución del objeto contratado y asigna el 25 % del puntaje total a una formación ajena a él.

- Deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Los factores de escogencia y calificación deben permitir identificar el ofrecimiento más favorable para la Entidad y los fines que busca. Un factor que no se relaciona con el objeto no cumple esa finalidad.
- Ofrecimiento más favorable (artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). La ponderación de calidad debe recaer sobre condiciones técnicas y económicas que incidan en la ejecución del contrato.
- Principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia (artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política). Al restringir el puntaje a un área tan específica y lejana al objeto, se reduce artificialmente el número de oferentes que

pueden obtener el puntaje, aun cuando sus profesionales cuenten con formación de posgrado de mayor pertinencia técnica.

- Proporcionalidad. El factor representa 25 de los 100 puntos, un peso que puede definir la adjudicación por una condición que no incide en la calidad del sistema que recibirá el municipio.

Adicionalmente, el pliego asigna 10 puntos a la especialización y 15 a la maestría o doctorado, pero señala que "el puntaje máximo por el profesional será de veinticinco (25) puntos". Con la escala descrita no es posible alcanzar 25 puntos, salvo que se permita acumular títulos, lo cual no se indica. Esta ambigüedad debe corregirse para garantizar una evaluación objetiva y verificable.

Por lo anterior solicitamos:

- Ampliar las áreas afines del posgrado adicional para que la redacción quede así:

"Diploma o acta de grado de posgrado adicional al requerido como requisito habilitante, en modalidad de especialización, maestría o doctorado, en áreas afines a: gerencia, gestión o dirección de proyectos; telecomunicaciones; redes y telemática; seguridad electrónica; automatización y control; seguridad de la información o ciberseguridad; analítica de datos, ciencia de datos o inteligencia artificial; gestión de la seguridad, seguridad pública, seguridad y convivencia ciudadana o administración de la seguridad."

- Precisar la escala de puntaje, de modo que sea coherente con el máximo de 25 puntos. Por ejemplo: especialización 10 puntos, maestría o doctorado 15 puntos, y acumulables hasta 25 puntos cuando se acrediten dos títulos de posgrado adicionales en las áreas señaladas.

De esta manera la Entidad conserva la valoración de la formación en seguridad ciudadana que hoy contempla, y a la vez califica la formación que garantiza la calidad técnica y gerencial en la ejecución del contrato, en aplicación del deber de selección objetiva.

2. Solicitamos amablemente a la entidad que adjunte la información completa de las especificaciones técnicas de los equipos que se deben ofertar al proceso.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

RESPUESTA OBSERVACIÓN

R. Observación 1.

No se acepta la observación presentada, entendiendo que el proyecto se destina a un sistema integrado de seguridad y su finalidad no se agota en suministrar equipos, también comprende la puesta en funcionamiento de una herramienta de vigilancia y analítica para una operación institucional de seguridad. En ese contexto, el conocimiento del entorno de utilización puede complementar la formación técnica del director y contribuir a orientar la implementación hacia las necesidades operativas de la entidad y la institución

Por tanto, no se acepta extender automáticamente el puntaje a todas las áreas indicadas, entendiendo que la pertinencia general de las actividades requeridas, no demuestra que cualquier posgrado en esas materias aporte una ventaja equivalente para las funciones que se pretende valorar, entendiendo que esta equivalencia debe examinarse por contenidos y relación con las responsabilidades contractuales.

Respecto de la escala de puntuación, se atenderá la solicitud de aclaración indicando que la escala determina una puntuación independiente, que en caso de concurrir los 2 ítems se sumará hasta obtener los 25 puntos.

R. Observación 2.

Se atenderá la solicitud de identificar y publicar las especificaciones completas aplicables al proceso conforme a lo solicitado.

8) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARTICS S.A.S RM: CO1.MSG.10069293

Alcaldía de
Neiva

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

1. Consolidación del Anexo Técnico

Se relacionan cantidades, denominaciones y precios, pero no relaciona de manera detallada y suficiente las características mínimas de desempeño. El proceso exige aceptar la ficha y remite al concepto de OFTIC y a una presentación técnica anexa. Se requiere conocer el expediente técnico completo.

2. Capacidades exigidas al sistema de analítica

El sistema de inteligencia de video incluye licencias, integración y migración del VMS actual, sin precisar las funcionalidades ni el dimensionamiento exigidos.

Se requiere precisar las analíticas obligatorias, indicar el número de cámaras y canales licenciados, cuántos se procesarán simultáneamente.

3. Integración y migración del sistema existente

La integración y migración del VMS requiere conocer la arquitectura, capacidad y licenciamiento del sistema existente. En los documentos compartidos no se identifica de manera suficiente estas condiciones.

Se requiere además conocer si se migrarán grabaciones históricas.

4. Modalidad de selección

El Pliego identifica licitación pública, pero incorpora referencias a selección abreviada y argumentos relativos a preparación de alimentos, manipuladoras, viveres y población escolar. Los EP también contienen referencias a modalidades distintas.

Se solicita esclarecer o corregir los apartados ajenos al objeto.

5. Número de contratos y condiciones de experiencia

La regla general concentra en máximo un contrato de los últimos cinco años el 100 % del presupuesto y la instalación del 100 % de la fibra. También se exige además que cada integrante del proponente plural aporte al menos un contrato.

Se solicita por favor explicar el soporte técnico y de mercado que justifica concentrar los requisitos en un contrato y limitar la experiencia a cinco años.

Permitir la acreditación mediante la sumatoria de varios contratos relacionados con el alcance, tanto en lo económico como en lo técnico.

Permitir la acreditación de instalación de fibra mediante contratos distintos del utilizado para demostrar el valor de experiencia general.

Permitir que los códigos UNSPSC puedan acreditarse conjuntamente entre los contratos aceptados.

En caso de consorcio o unión temporal permitir que uno de los integrantes pueda aportar solo la experiencia técnica y económica.

6. Formación y experiencia del equipo de trabajo

Los perfiles de director y residente se restringen a ingeniería eléctrica y/o electrónica con posgrado, pese a que el alcance comprende redes, software, integración de plataformas y procesamiento de video.

Se solicita la admisión de ingeniería de telecomunicaciones, sistemas, informática o disciplinas afines, con formación y experiencia pertinentes para las funciones, sin afectar competencias reservadas para actividades eléctricas.

7. Puntajes

El apartado de incentivos contempla 10 puntos para bienes o servicios nacionales y 5 para determinada incorporación de componente colombiano, mientras la tabla general asigna 20 al apoyo a la industria nacional. La tabla suma 100 sin incluir los 0,25 puntos para Mipymes. Se solicita corregir.

Agradecemos responder cada una de las observaciones y realizar, cuando corresponda, los ajustes o aclaraciones en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

R. Observación 1.

La solicitud de conocer las características mínimas y los documentos técnicos se atenderá mediante la publicación del documento anexo del proyecto, así como la remisión al concepto de viabilidad y a una presentación anexa debe permitir consultar efectivamente la información necesaria para estructurar la oferta.

R. Observación 2 y 3.

Se publicará anexo técnico adicional para aclarar las licencias, integración y migración del VMS las dudas técnicas presentadas en el proceso.

R. Observación 4.

Se realizará el respectivo ajuste al pliego de condiciones y se procederá a publicar el pliego definitivo.

R. Observación 5.

No se acepta sustituir de manera general la experiencia prevista por una acumulación de contratos independientes sin comprobar que esa alternativa satisface la finalidad del requisito, en ese sentido, la condición determinada en el pliego es acorde y busca verificar experiencia en una solución relacionada con el objeto, con una escala y unos componentes cuya ejecución puedan contrastarse documentalmente.

La acreditación separada de equipos, instalación y fibra puede demostrar experiencias parciales, pero no acredita necesariamente la ejecución conjunta que pretende comprobar la regla general,

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

de igual forma, la reunión de códigos UNSPSC sustituye la verificación de las actividades efectivamente ejecutadas.

R. Observación 6.

No se acepta ampliar indiscriminadamente las profesiones admisibles a partir de su afinidad con algunos componentes del proyecto, entendiendo que la formación debe corresponder a las funciones completas y a las responsabilidades asignadas a cada cargo y su alcance incluye infraestructura y componentes eléctricos, además de comunicaciones y software. En este sentido, ampliar los perfiles exige precisar cómo se atenderán las actividades reservadas y qué competencias requiere efectivamente cada profesional, razón por la que no se aceptará la observación.

R. Observación 7.

Se acepta la observación y se ajustará la tabla general de puntuación del proceso indicando el componente de mipyme, de igual forma, se aclara que el puntaje máximo a otorgar por apoyo a la industria nacional es de veinte (20) puntos.

9) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ITELCA SASRM: CO1.MSG.10086299

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de efectuar las siguientes observaciones al pliego de condiciones de la Licitación Pública No. MNSGOLPSM0009-2026, cuyo objeto es "Adquisición, Instalación, Actualización y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Analítica de Comportamiento para el Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad SIES del Municipio de Neiva, Alcaldía de Neiva del Huila - Subsistema de Circuito Cerrado de Televisión-CCTV", así

1. La entidad indica solicita lo siguiente:

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Experiencia General	
1.	El proponente deberá aportar máximo un (1) contrato o certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados en los últimos 5 años, cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso contractual y que el valor sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes para el presente proceso de licitación pública, la experiencia puede ser de entidades públicas o privadas. (Para acreditar estos documentos se deberá anexar copias legibles de los contratos con sus respectivas firmas y/o certificación y/o Actas de recibo final o liquidación del contrato expedida por la entidad contratante o certificaciones)
	La experiencia certificada deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP, y cumplir con todos y cada uno de los siguientes códigos de clasificaciones de Bienes y Servicios UNSPSC:
	43211500 - Computadores,
	46171600 - Equipos de vigilancia y detección,
	72151600 - Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e Industrial

Respecto de los requisitos de experiencia habilitante y experiencia general establecidos en los documentos del proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar las siguientes modificaciones y aclaraciones:

1.1 Solicitamos permitir la acreditación de la experiencia mediante un máximo de tres (3) contratos y/o certificaciones de contratos ejecutados, terminados y debidamente recibidos a satisfacción, cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas se encuentren relacionados con el objeto del presente proceso de contratación.

La presente solicitud busca garantizar una adecuada participación de proponentes con experiencia suficiente, manteniendo la exigencia de idoneidad técnica requerida por la Entidad

1.2 Solicitamos ampliar el periodo de acreditación de la experiencia a los últimos quince (15) años, permitiendo la presentación de contratos terminados, liquidados y/o ejecutados satisfactoriamente dentro de dicho lapso.

La ampliación del periodo de acreditación de la experiencia a quince (15) años resulta plenamente compatible con el régimen de contratación estatal, toda vez que la normatividad vigente no establece una limitación temporal general para acreditar experiencia en los procesos de selección. En consecuencia, corresponde a cada Entidad justificar técnicamente cualquier restricción temporal que pretenda imponer.

Esta solicitud encuentra sustento en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva e igualdad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que la antigüedad de una experiencia no desvirtúa la capacidad técnica, operativa o financiera del proponente cuando esta corresponde a proyectos ejecutados exitosa y plenamente verificables.

Adicionalmente, una restricción excesiva respecto al periodo de acreditación de la experiencia puede generar limitaciones injustificadas a la participación de empresas que cuentan con amplia trayectoria y experiencia demostrada en la ejecución de proyectos similares, reduciendo innecesariamente la concurrencia de oferentes y la posibilidad de obtener las mejores condiciones para la Entidad.

Por lo anterior, limitar la experiencia acreditable a un periodo inferior podría excluir empresas con amplia trayectoria y capacidad demostrada en la ejecución de proyectos similares, sin que ello represente un beneficio real para la Entidad ni un mejor indicador de capacidad técnica, afectando directamente los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

1.3 Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar expresamente que serán válidos para acreditar experiencia aquellos contratos cuyo alcance, actividades ejecutadas, obligaciones contractuales o componentes técnicos estén relacionados con el objeto del presente proceso, aun cuando la denominación o el objeto contractual no coincidan de manera literal con el objeto de la presente contratación.

Lo anterior considerando que, en el sector de tecnología, telecomunicaciones, infraestructura y seguridad electrónica, es habitual que los contratos integren diferentes componentes técnicos dentro de un mismo objeto contractual, incorporando actividades equivalentes, complementarias o directamente asociadas a las requeridas en el proceso.

En consecuencia, solicitamos precisar que la experiencia se considerará válida cuando de los documentos aportados, tales como certificaciones, actas de liquidación, actas de recibo final o documentos equivalentes, se evidencie de manera clara, objetiva y verificable la ejecución de actividades relacionadas con el alcance técnico requerido por la Entidad, independientemente de la denominación específica otorgada al contrato.

La presente aclaración contribuirá a garantizar una evaluación objetiva, material y sustancial de la experiencia acreditada, privilegiando el contenido real de las actividades ejecutadas sobre

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

aspectos meramente formales o nominales, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger las anteriores observaciones, en aras de promover una mayor pluralidad de oferentes, fortalecer la libre concurrencia y asegurar la participación de empresas con experiencia demostrada e idoneidad suficiente para la correcta ejecución del futuro contrato.

La entidad solicita lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE DONDE AUTORIZA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS EN COLOMBIA.

El proponente deberá presentar con su propuesta certificación del fabricante que se le autoriza la comercialización de los equipos en Colombia que se solicitan en el objeto. Tratándose de consorcios y uniones temporales, cada uno de los miembros que lo conforman deben allegar copia del acto administrativo aludido en el presente numeral cumpliendo con la totalidad de los requisitos de este numeral.

Solicitamos a la Entidad ajustar y/o aclarar el requisito relacionado con la presentación de la certificación emitida por el fabricante que autoriza la comercialización de los equipos en Colombia, cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio.

Lo anterior, considerando que las figuras asociativas previstas en los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 tienen como finalidad permitir la participación conjunta de personas naturales o jurídicas mediante la suma de capacidades técnicas, financieras, operativas, organizacionales y de experiencia, de tal manera que sus integrantes puedan complementar fortalezas y asumir conjuntamente las obligaciones derivadas del contrato estatal.

En desarrollo de dicho principio, la normativa de contratación estatal reconoce que los requisitos habilitantes pueden ser acreditados por los integrantes del proponente plural de manera conjunta, salvo aquellos eventos en los cuales la Entidad justifique expresamente la necesidad de exigir una condición particular a cada uno de sus integrantes de forma individual.

En este sentido, solicitamos que la Entidad permita que la certificación del fabricante exija para acreditar la autorización de comercialización, distribución, soporte, implementación o respaldo de los equipos ofertados pueda ser aportada por cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio.

Es importante precisar que la certificación del fabricante no constituye una condición inherente a la totalidad de los integrantes del proponente plural, sino un mecanismo mediante el cual se acredita el respaldo, la autorización y el canal oficial para el suministro y soporte de la solución tecnológica ofrecida.

Por consiguiente, una vez dicho respaldo es acreditado por uno de los integrantes de la estructura plural, la finalidad perseguida por la Entidad se encuentra plenamente satisfecha, sin que exista una justificación técnica, operativa o contractual para exigir la misma certificación a todos los integrantes de forma individual.

Mantener una interpretación restrictiva de este requisito podría generar barreras de participación que afectan la libre concurrencia y limitan la conformación de estructuras plurales especializadas, contrariando los principios de eficiencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare expresamente que: "Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la certificación del fabricante que autorice la comercialización, distribución, soporte o implementación de los equipos ofertados podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente plural, entendiéndose cumplido el requisito para la totalidad de la estructura asociativa."

La anterior aclaración fortalece los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva, permitiendo una mayor participación de empresas calificadas sin afectar las condiciones de respaldo técnico, garantía, soporte y capacidad requeridas para la correcta ejecución del contrato.

De acuerdo con la ficha técnica

FICHA TÉCNICA.

La Oferta deberá estar acompañada de la ficha técnica suscrita por el Proponente, a través de la cual el proponente acepta y se compromete a cumplir y aportar los documentos requeridos en forma estricta, la totalidad de las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a suministrar a fin de ejecutar de manera eficaz oportuna el objeto contractual.

Solicitamos a la Entidad publicar las fichas técnicas, hojas de datos, memorias descriptivas o documentación técnica de referencia asociada a los equipos y soluciones requeridas dentro del presente proceso de selección.

La presente solicitud tiene como finalidad permitir a los eventuales oferentes verificar de manera adecuada el alcance técnico de los bienes y servicios requeridos, así como validar aspectos relacionados con compatibilidad, funcionalidades, desempeño, arquitectura de la solución, estándares aplicables y demás características técnicas exigidas por la Entidad.

La disponibilidad de esta información resulta fundamental para que los proponentes puedan estructurar ofertas técnicas y económicas ajustadas a las necesidades reales del proyecto, garantizando una adecuada interpretación de los requerimientos y evitando discrepancias durante la etapa de evaluación de las propuestas.

En consecuencia, agradecemos a la Entidad publicar la ficha técnica o la documentación de referencia correspondiente, o en su defecto ampliar el nivel de detalle de las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del proceso, con el fin de que los interesados puedan verificar integralmente el cumplimiento de los requerimientos establecidos y formular propuestas en igualdad de condiciones.

Lo anterior fortalece los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, permitiendo una participación más amplia y competitiva dentro del presente proceso contractual.

Alcaldía de
Neiva

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19 del 2021	

4. La entidad en el capítulo Condiciones Financieras y Organizacionales Habilitantes, en relación con la Rentabilidad del Patrimonio y del activo solicitamos los siguiente:

Indicador	Indice requerido	Formula Proponente Individual	Formula Proponente plural
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual a 0,25	Utilidad Operacional / Patrimonio	$RP = \sum (UOn \times \%n) + \sum (Pn \times \%n)$
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,11	Utilidad Operacional / Activo Total	$RA = \sum (UOn \times \%n) + \sum (ATn \times \%n)$

Con el debido respeto, solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los requisitos habilitantes relacionados con los indicadores de capacidad organizacional, específicamente los correspondientes a la Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y la Rentabilidad del Activo (ROA).

Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado, la dinámica financiera del sector tecnológico y de infraestructura objeto del presente proceso, así como el principio de proporcionalidad que debe regir la estructuración de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación estatal.

Del análisis financiero del sector se evidencia que numerosas empresas con reconocida trayectoria, amplia experiencia contractual, capacidad técnica y adecuado respaldo financiero mantienen modelos de crecimiento basados en la reinversión permanente de utilidades, circunstancia que puede impactar determinados indicadores de rentabilidad sin que ello represente debilidad financiera, riesgo de incumplimiento o incapacidad para ejecutar adecuadamente el contrato.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente ajustar los indicadores exigidos de la siguiente manera:

Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE): Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del Activo (ROA): Mayor o igual a 0,08

Tanto el Consejo de Estado como Colombia Compra Eficiente han reiterado que los requisitos habilitantes deben responder a criterios de proporcionalidad y necesidad, y que la facultad discrecional de las entidades para fijar condiciones de participación no es absoluta, pues debe ejercerse garantizando los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

En este sentido, la Entidad debe justificar técnicamente que los indicadores adoptados corresponden al comportamiento financiero real del sector y guardan relación directa con el nivel de riesgo del contrato. De no existir dicha justificación, podría configurarse una restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes.

Con fundamento en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Modificar el indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) exigiendo un valor de mayor o igual a 0,10.

Modificar el indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) exigiendo un valor de mayor o igual a 0,08.

La anterior solicitud permitirá ampliar la participación de empresas con experiencia comprobada, capacidad financiera suficiente e idoneidad técnica acreditada, garantizando una mayor pluralidad de oferentes y una competencia efectiva, sin afectar las condiciones de solvencia y respaldo requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

5. En cuanto a los requisitos Técnicos de Personal, la entidad solicita:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA/HABILITANTE	CANTIDAD
DIRECTOR DE PROYECTO	Profesional en Ingeniería Electrónica que acredite título de posgrado	Experiencia General: Más de cinco (5) años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Específica: Tras (3) contratos que acrediten experiencia en el desarrollo de actividades de asesoría, formulación, estructuración, implementación, seguimiento y/o evaluación de proyectos relacionados con seguridad ciudadana, seguridad electrónica, tecnología aplicada a la seguridad, sistemas de vigilancia y monitoreo, CCTV, centros de monitoreo, infraestructura tecnológica para la seguridad y fortalecimiento tecnológico de entidades u organismos de seguridad.	1
RESIDENTE DE PROYECTO	Profesional en Ingeniería Electrónica que acredite título de posgrado	Experiencia General: Más de cinco (5) años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Específica: Tras (3) años que acrediten experiencia en el desarrollo de actividades de diseño, instalación, ejecución, implementación y/o mantenimiento de proyectos relacionados con redes eléctricas, telecomunicaciones, sistemas de seguridad y emergencia, CCTV y seguridad ciudadana. Así mismo, deberá acreditar certificación vigente en CCTV IP y/o videovigilancia IP.	1

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si la experiencia exigida en proyectos relacionados con seguridad ciudadana, seguridad electrónica, tecnología aplicada de vigilancia y monitoreo, CCTV, centros de monitoreo e infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de organismos de seguridad podrá acreditarse mediante contratos cuyo alcance contemple dichas actividades, aun cuando su objeto contractual no las mencione de manera literal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de soluciones normalmente hacen parte de proyectos integrales de tecnología, telecomunicaciones, infraestructura tecnológica, redes de comunicaciones, centros de control, sistemas de información, videovigilancia, seguridad

Alcaldía de Neiva

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

electrónica, control de acceso, automatización, comando y control o fortalecimiento institucional, cuyos objetos contractuales suelen ser más amplios que las actividades específicas ejecutadas.

Lo anterior en aplicación de los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, privilegiando el contenido material de la experiencia acreditada sobre la simple literalidad del objeto contractual.

Por tanto, solicitamos aclarar expresamente que la experiencia será válida cuando las actividades ejecutadas y debidamente certificadas sean equivalentes, similares, afines o directamente relacionadas con las actividades descritas en el requisito de experiencia, independientemente de la denominación específica del contrato aportado.

De lo anterior solicitamos a la entidad ajustar los perfiles de la siguiente manera:

CARGO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA HABILITANTE	CANTIDAD
DIRECTOR DE PROYECTO	Profesional en Ingeniería Eléctrica y/o Electrónica y/o Sistemas , que acredite título de postgrado y/o certificación PMI (Vigente)	Experiencia General: Mas de cinco (5) años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Especifica: Tres (3) contratos que acrediten, experiencia en el desarrollo de actividades de asesoría y/o formulación y/o estructuración y/o implementación y/o seguimiento y/o evaluación de proyectos relacionados con seguridad ciudadana y/o seguridad electrónica y/o tecnología aplicada a la seguridad y/o sistemas de vigilancia y monitoreo y/o CCTV y/o centros de monitoreo y/o infraestructura tecnológica para la seguridad y/o fortalecimiento tecnológico de entidades u organismos de seguridad.	1
RESIDENTE DE PROYECTO	Profesional en Ingeniería Eléctrica y/o Electrónica y/o Sistemas , que acredite título de postgrado	Experiencia General: Mas de cinco (5) años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Especifica: Tres (3) años que acrediten experiencia en el desarrollo de actividades de diseño y/o instalación y/o ejecución y/o implementación y/o mantenimiento de proyectos relacionados con redes eléctricas, telecomunicaciones, sistemas de seguridad y emergencia, CCTV y seguridad ciudadana. Así mismo, deberá acreditar certificación vigente en CCTV IP y/o videovigilancia P	1

Las anteriores solicitudes se presentan con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes dentro del proceso, lo que permite a la Entidad obtener ofertas económicas favorables y garantizar el cumplimiento a los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, entre otros, el de economía y pluralidad de oferentes. Es importante anotar que la modificación expuesta no genera riesgos para la Entidad y es suficiente para garantizar la viabilidad financiera de los proponentes, sin



comprometer la ejecución exitosa del contrato, permitiendo así la participación de proponentes que puedan dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad.

Cordialmente,

Gerente de Negocios
PBX CO +57 (601) 219 4100

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Conforme a lo observado, no se aceptan las modificaciones solicitadas a los requisitos de experiencia, capacidad organizacional y formación del personal en los términos propuestos. Toda vez que la valoración de estas condiciones debe atender a las capacidades necesarias para ejecutar la contratación y a la equivalencia demostrable de las alternativas, sin que la ampliación de participantes constituya, por sí sola, razón suficiente para sustituir los requisitos establecidos.

R. Observación 1.

Respecto de la acreditación mediante hasta tres contratos, la acumulación de valores y actividades de negocios independientes no demuestra necesariamente haber ejecutado un proyecto con las responsabilidades concurrentes que comprende esta contratación. El suministro de equipos, su instalación y la integración de plataformas pueden haberse desarrollado separadamente y bajo condiciones de coordinación diferentes. Por ello, no se adopta automáticamente la sumatoria solicitada y se propone conservar la regla general prevista, respetando el tratamiento diferencial aplicable.

R. Observación 2.

En ese mismo sentido, no se acepta ampliar automáticamente el período de acreditación a quince años, si bien, la exigencia de un límite temporal general en la legislación no convierte ese período en obligatorio para la Entidad ni impide examinar la pertinencia temporal de la experiencia frente a las tecnologías y actividades requeridas, sin embargo, esto no permite presumir que un contrato

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

pierde valor por su antigüedad, el término de cinco años es válido conforme a los recientes cambios tecnológicos, operativos o normativos hacen necesario ese intervalo para las actividades que se pretende acreditar.

R. Observación 3.

En cuanto a la denominación de los contratos, se aclara que el prepliego exige relación con el objeto y no identidad literal en su redacción, por tanto, no resulta necesario modificar la condición para admitir que esa relación se compruebe mediante las actividades efectivamente ejecutadas y sus documentos soporte. Lo que no se acepta es entender que cualquier componente complementario o genéricamente afín satisface la totalidad del requisito, al respecto, la evaluación deberá comprobar las prestaciones, cantidades, valores y demás condiciones exigidas, sin rechazar un contrato únicamente porque su título sea distinto ni aceptarlo exclusivamente porque su denominación mencione tecnología, telecomunicaciones o seguridad.

R. Observación 4.

Frente a la certificación del fabricante, no se acepta la fórmula propuesta según la cual un documento expedido a cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal acredita automáticamente todas las autorizaciones requeridas por la estructura plural. La autorización tiene un destinatario, unos productos y un alcance que deben verificarse toda vez que la facultad de comercializar no equivale necesariamente a la de implementar, prestar soporte o tramitar garantías. De igual forma, la asociación entre empresas no amplía por sí misma las autorizaciones concedidas por un fabricante toda vez que la cobertura deberá corresponder al integrante que realizará las actividades respectivas y asegurar el respaldo de la solución ofrecida.

Respecto la solicitud de publicación de fichas técnicas adicionales, éstas serán publicadas para consulta de los proponentes.

R. Observación 5.

En atención a la observación presentada por el oferente respecto a la modificación de los indicadores financieros previstos en los requisitos habilitantes del proceso, esta Entidad se permite informar que no es procedente acceder a lo solicitado.

Lo anterior, por cuanto los indicadores establecidos en los pliegos responden a un ejercicio previo de planeación contractual, conforme a los principios de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como a las reglas de estructuración contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En concordancia con ello, la Entidad no puede modificar de manera arbitraria los requisitos habilitantes, especialmente aquellos de carácter financiero, toda vez que cualquier variación exige la realización de un análisis técnico previo, integral y documentado, que permita verificar la razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia de los cambios propuestos. Sin embargo, en la observación presentada no se allega ningún estudio, análisis sectorial, evidencia técnica, ni justificación normativa que demuestre la necesidad de ajustar dichos indicadores o que soporte que las condiciones actuales resultan desproporcionadas, restrictivas o ajenas al mercado. Por el contrario, la observación se limita a exponer argumentos generales sobre el papel de los

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

indicadores financieros, sin demostrar por qué, en el marco de este proceso específico, sería necesario o adecuado modificarlos.

Debe recordarse que los requisitos establecidos pretenden garantizar que los proponentes cuenten con capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, y que cualquier ajuste sin el debido análisis podría afectar la simetría entre oferentes, desnaturalizar el principio de selección objetiva e incluso comprometer la finalidad del proceso. Por lo anterior, esta Entidad no aceptará la observación presentada, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso, al ser coherentes con la necesidad a satisfacer y estar soportadas en el análisis previo realizado durante la etapa de planeación.

R. Observación 6.

No se acepta la modificación de los perfiles profesionales en los términos solicitados, en este sentido, la Entidad debe verificar que el equipo de trabajo cuente con la formación, experiencia y competencias necesarias para ejecutar las obligaciones del contrato y satisfacer la necesidad identificada en los estudios previos, esta verificación comprende los títulos académicos exigidos y los requisitos que el ordenamiento jurídico establece para el ejercicio de las profesiones y actividades correspondientes, sin embargo, la exigencia de una determinada profesión o posgrado debe guardar relación con las funciones asignadas a cada cargo y responder a una justificación de necesidad y proporcionalidad.

Este deber se articula con la selección objetiva prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con la determinación del ofrecimiento más favorable regulada en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, bajo este mandato, la selección objetiva constituye un principio orientador y una regla de conducta de la actividad contractual, que exige establecer previamente condiciones claras y verificables para escoger la oferta que mejor responda a los fines de la contratación, por consiguiente, los requisitos del equipo deben permitir comprobar su idoneidad para materializar el objeto contractual, sin convertirse en restricciones ajenas a las responsabilidades que efectivamente asumirá.

Bajo este entendido, la experiencia del personal se evaluará atendiendo a las funciones y actividades acreditadas, sin exigir que el objeto del contrato aportado reproduzca literalmente la descripción del perfil, no obstante, la participación en un proyecto general de tecnología, automatización o fortalecimiento institucional no acredita automáticamente experiencia en seguridad, vigilancia o monitoreo, entendiendo que los documentos deberán permitir establecer las actividades desarrolladas por el profesional, su duración y el nivel de responsabilidad asumido, diferenciando su experiencia individual del alcance global del proyecto en el que participó.

En cuanto al director, no se acepta sustituir indistintamente el título de posgrado por una certificación PMI, pues se trata de acreditaciones de naturaleza y alcance diferentes. El requisito propuesto no identifica la certificación específica ni demuestra su equivalencia con la formación académica requerida, entendiendo que reconocer conocimientos en gestión de proyectos no

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: 19del 2021	

permite presumir, sin una evaluación de contenidos y competencias, que se satisface el requisito de posgrado establecido.

Asimismo, no se acepta incorporar automáticamente Ingeniería de Sistemas a los cargos de director y residente por su relación general con el componente informático, su admisibilidad debe examinarse frente a las funciones particulares de cada cargo y las competencias legalmente reservadas.

Dado en Neiva (Huila), octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ FERNEY DUCUARA CASTRO
Secretario de Gobierno

Proyectó texto jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Contratista – Apoyo jurídico S.G.O.

**Alcaldía de
Neiva**